

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

**FACTORES QUE AFECTAN LA APLICABILIDAD DEL DECRETO
N° 3.027**

Caso: Municipio García de Hevia del Estado Táchira

Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Ciencias Contables
Mención: Tributos

Autor: Lcda. Ydelsa Salas Carreño
Tutor: Dr. Alirio Peña Molina

Mérida, Noviembre 2009



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida – Venezuela

A C T A

En la ciudad de Mérida, a los seis días del mes de noviembre de 2009, estando presentes en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, las siguientes personas: Profesores Alirio Peña, Luís Quintero y Ana Beatriz Méndez en su condición de miembros del Jurado, designados por el Consejo Técnico del Postgrado en Ciencias Contables celebrado el día 09 de julio de 2009, de conformidad con el artículo 21 de las Normas de Funcionamiento de los Estudios de Postgrado en Ciencias Contables de la Especialización en Ciencias Contables Mención: **TRIBUTOS**, para conocer del Trabajo Especial de Grado presentado por la estudiante de Postgrado **YDELSA SALAS CARREÑO** titular de la **C. I. V- 8.099.074** como credencial de mérito para optar al grado de **ESPECIALISTA EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN: TRIBUTOS ÁREA: Rentas Internas**.

Reunido el Jurado y presente la aspirante, ésta procedió a defender su Trabajo Especial de Grado, titulado **“FACTORES QUE AFECTAN LA APLICABILIDAD DEL DECRETO N° 3.027. CASO: Municipio García Hevia del estado Táchira”**, el cual había sido previamente analizado por los miembros del Jurado.

Concluida la defensa del Trabajo Especial de Grado, el jurado consideró que estaban cumplidas las exigencias requeridas para ser aprobado como trabajo de mérito para que la mencionada aspirante le fuera conferido el grado de **ESPECIALISTA EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN: TRIBUTOS Área: Rentas Internas**. Se recomienda su divulgación a las entidades competentes.

Así lo declaran y firman.

Prof. Alirio Peña
Tutor - Coordinador



Prof. Luís Quintero
Miembro del Jurado

Prof. (a) Ana Beatriz Méndez
Miembro del Jurado

AGRADECIMIENTO

- A mi Dios Todopoderoso por darme fortaleza en los momentos más difíciles.
- A mi hijo, Carlos Enrique porque su presencia ha sido y será siempre el motivo más grande que me ha impulsado para lograr esta meta.
- Muy especialmente aquella persona que con su comprensión y tolerancia me apoyo en este logro.
- Al Doctor Alirio Peña Molina, como una muestra de mi cariño y agradecimiento, por el apoyo brindado, le agradezco la orientación que siempre me ha otorgado.
- A quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta realidad.

INDICE GENERAL

	pp.
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE GENERAL	iv
LISTA DE CUADROS.....	vii
LISTA DE GRAFICOS.....	viii
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCION	1
CAPITULO I EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación	
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
Justificación de la Investigación.....	11
Delimitaciones de la Investigación.....	12
CAPITULO II MARCO TEORICO	
Antecedentes de la Investigación.....	13
Bases Teóricas.....	17
Empresas.....	18
Sistema Tributario.....	20
Principios Constitucionales de la Tributación.....	22
Impuestos.....	24
Clasificación de los Impuestos.....	25
Impuesto al Valor Agregado.....	26
Impuesto Sobre la Renta.....	29

Caracterización económica de los municipios fronterizos del Estado Táchira.....	32
Definición de Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable.....	34
Incentivos Fiscales.....	36
Exoneraciones.....	42
Exoneración del pago de impuestos establecidos en el Decreto N° 3.027.....	44
Contratos de Estabilidad Jurídica.....	49
Bases Legales	
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	50
Código Orgánico Tributario.....	51
Ley de Impuesto Sobre la Renta.....	53
Ley de Impuesto al Valor Agregado.....	54
Decreto N° 3.027.....	55
Providencia Administrativa N° 1.677.....	56
Operacionalización de Variables.....	57

CAPITULO III MARCO METODOLOGICO

Tipo de Investigación.....	58
Diseño de la investigación.....	59
Población y Muestra.....	60
Técnica e Instrumento de recolección de datos.....	62
Validez y Confiabilidad de los instrumentos.....	63
Técnica de Análisis de los Datos.....	64

CAPITULO IV PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados	65
Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta.....	66
Sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado.....	67

Clases de contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.....	68
Organización jurídica de la empresa.....	69
Tipo de Actividad que desarrolla la empresa.....	70
Rama industrial que desarrolla la empresa.....	72
Origen de la materia prima utilizada.....	73
Conocimiento de la normativa establecida en el Decreto N° 3.027...	74
Otros factores que deben tomarse en cuenta para incentivar la inversión privada en el municipio.....	75
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	77
Recomendaciones.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS	
Decreto N° 3.027.....	85
Instrumento de recolección de datos.....	100

LISTA DE CUADROS

CUADROS	pp.
1 Clasificación de las empresas según el número de trabajadores con que operen.....	20
2 Clasificación de las empresas según el monto de los ingresos brutos anuales.....	20
3 Ingresos brutos expresados en Unidades Tributarias.....	45
4 Sistemas de Variables.....	57
5 Sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta.....	66
6 Sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado.....	67
7 Clases de Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.....	68
8 Organización jurídica de la empresa.....	69
9 Actividades que desarrolla la empresa.....	70
10 Rama industrial que desarrolla la empresa.....	72
11 Origen de la materia prima utilizada.....	73
12 Conocimiento de la normativa establecida en el Decreto N° 3.027.....	74
13 Otros factores que deben tomarse en cuenta para incentivar la inversión privada en el municipio.....	75

LISTA DE GRAFICOS

GRAFICO	pp.
1 Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta.....	66
2 Sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado.....	67
3 Clases de Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.....	68
4 Organización jurídica de la empresa.....	70
5 Actividades que desarrolla la empresa.....	71
6 Rama industrial que desarrolla la empresa.....	72
7 Origen de la materia prima utilizada.....	73
8 Conocimiento de la normativa establecida en el Decreto N° 3.027.....	74
9 Otros factores que deben tomarse en cuenta para incentivar la inversión privada en el municipio.....	75

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

**FACTORES QUE AFECTAN LA APLICABILIDAD DEL DECRETO
N° 3.027**

Caso: Municipio García de Hevia del Estado Táchira

Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Ciencias Contables.
Mención Tributos

Autor: Lcda. Ydelsa Salas Carreño
Tutor: Dr. Alirio Peña Molina
Fecha: Noviembre 2009

RESUMEN

Los incentivos fiscales tienen como propósito fomentar la inversión privada, que permita el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios. Es por ello que el Estado venezolano ha otorgado a través del Decreto N° 3.027 la exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado a las personas naturales y jurídicas que se encuentran domiciliadas o instaladas en los Municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira, con el fin de crear condiciones favorables para que sus pobladores tengan mejor calidad de vida y empleos dignos en esas zonas económicamente deprimidas. Sin embargo; la instrumentación de este régimen especial en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira no ha sido eficiente. Esta investigación es de naturaleza descriptiva y se concibe dentro de la modalidad de una investigación de campo con apoyo documental, se utilizó como técnica de recolección de datos la observación, la revisión documental, y como instrumento el cuestionario, que se aplicó a una muestra seleccionada de empresarios en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira. Los datos se analizaron de forma cuantitativa y se aplicaron técnicas estadísticas. Del análisis se determinó que existen factores que deben estudiarse antes de otorgar un incentivo fiscal. El Estado debe implementar incentivos fiscales que coadyuven a estimular la inversión privada y así promover e impulsar el bienestar de los municipios fronterizos del Estado Táchira.

Palabras claves: Incentivos fiscales, inversión privada, Municipios fronterizos

INTRODUCCIÓN

En los últimos diez años, en Venezuela, se han promulgado leyes contentivas de aspectos tributarios, que evidencian la marcada urgencia que tiene el Estado de obtener ingresos tributarios para lograr sostener el gasto público e intentar cubrir, en la medida de lo posible, las necesidades de la colectividad; por tales necesidades, se hacen más frecuentes las reformas al Ordenamiento Tributario.

Sin embargo, mientras que los objetivos usuales de una reforma tributaria son aumentar la recaudación, eliminar las diferencias injustas en la distribución de la carga fiscal, adaptar el sistema de impuestos a las necesidades nacionales; la promulgación de una ley impositiva sobre incentivos fiscales tiene efectos opuestos, consiste en la reducción del pago de impuestos a las personas que se dedican a actividades seleccionadas cuyo estímulo se considera de particular importancia social y económica.

El interés fundamental del Estado es promover e impulsar el bienestar social de los centros poblados en las fronteras del país. Considerando que el bienestar social se alcanza en la medida en que se realicen de manera creciente y sostenida en el tiempo, inversiones dirigidas a desarrollar las potencialidades de esas regiones, mediante una política de sacrificio fiscal basada en el principio de la reinversión.

Por ello, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al Ejecutivo Nacional, otorga la exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado a los municipios fronterizos Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira, mediante el Decreto N° 3.027.

En efecto, el objetivo más importante de este incentivo fiscal es impulsar determinados agentes económicos, con el fin de mejorar la estructura productiva del país en la medida en que se realicen de manera creciente y sostenida en el tiempo inversiones dirigidas a desarrollar los grandes potenciales de esas regiones, a fin de

crear condiciones favorables para los pobladores de esas zonas económicamente deprimidas.

Ahora bien; si uno de los aspectos más importante de los incentivos fiscales reside en su utilización como medio para lograr objetivos asociados con el desarrollo económico del país; ¿por qué este objetivo no se ha logrado en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira a través de la promulgación del Decreto N° 3.027?

Bajo este escenario se realizó la presente investigación, con el propósito de analizar los factores que afectan la aplicabilidad del Decreto N° 3.027 en el citado Municipio.

El presente trabajo se ha desarrollado en seis capítulos estructurados de la siguiente manera:

El Capítulo I: contiene el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos, tanto general como específico, el alcance de la investigación.

El Capítulo II: conformado por el marco teórico donde se identifican, antecedentes de la investigación, las bases teóricas que sustentan el estudio, la base legal, términos básicos y operacionalización de las variables.

El Capítulo III: está constituido por el marco metodológico que da rigor científico a la investigación. En el mismo se encuentra el tipo de investigación, diseño de la investigación, definición de población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad del instrumento y técnicas de procesamiento y análisis de los datos.

El Capítulo IV, se refiere la presentación, análisis e interpretación de los resultados de la investigación.

El Capítulo V, contiene las conclusiones y recomendaciones del estudio. Para finalizar se especifica las referencias bibliográficas que permiten darle el fundamento teórico a la investigación y los respectivos anexos que avalan la investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

Planteamiento del Problema

El sistema tributario está integrado por los variados impuestos que cada país adopta según su género de producción, naturaleza geografía, forma política, necesidades y tradiciones; siendo el resultado de una interacción armónica de principios teóricos y factores históricos. Las necesidades financieras del Estado y la capacidad contributiva de la economía como un todo y cada uno de los ciudadanos en particular son las condicionantes del sistema tributario. Pérez de Ayala (1991) afirma: “entre lo que el Estado necesita y lo que la economía puede soportar, es la pieza clave con la que, en cada momento histórico, tiene que enfrentarse el ordenamiento tributario de un país.”

Durante el siglo XIX y bajo el imperio de las ideas liberales, los sistemas tributarios de los diversos países asumen determinadas características, con predominio de los impuestos de tipo objetivo; estos impuestos, consideran en forma exclusiva la riqueza gravada, no toman en consideración la situación personal del contribuyente. Como lo expresa Montero (2000) “Su persona le resulta indiferente, no le importa, no toma en cuenta la especial situación del contribuyente, si esa persona es casada, tiene hijos, en absoluto, hace caso omiso de la cualidad o la condición económica de contribuyente.”

A medida que avanza la industrialización, comienza a modificarse el sistema tributario; se observa así, que va perdiendo importancia el impuesto de tipo objetivo y comienza a desarrollarse el impuesto general y progresivo a la renta de tipo subjetivo, siendo éste, de gran rendimiento, y se considera que consulta la equidad,

la capacidad contributiva y se convierte en un instrumento de gran valor en la redistribución de la riqueza.

En la actualidad, Villegas (1999) afirma “todo parece indicar que asistimos a la decadencia relativa del impuesto directo a la renta como “espinas dorsales” de los sistemas tributarios.” En los países donde el sistema tributario descansa en la imposición a la renta, éstos se van inclinando gradualmente hacia la adopción del impuesto a las ventas en su nueva modalidad de Impuesto Valor Agregado (IVA), debido a que el impuesto a la renta, es fácil de evadir, es de compleja determinación y desalienta el incentivo de producir más.

Sin embargo, González (2007), Intendente de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en lo sucesivo SENIAT expresa: “en países denominados en vías de desarrollo, los impuestos giran en torno al consumo, mientras que en los países desarrollados, lo que se grava es el capital y la renta”, en este sentido, el sistema tributario está dirigido hacia el pago del impuesto sobre la renta y del capital, para disminuir los impuestos indirectos, sin perjudicar la inversión privada y garantizando que sean los que más tienen, los que más pagan, de esta manera, beneficiar los sectores más desfavorecidos en la sociedad.

Mientras que, los objetivos usuales de una reforma tributaria son la implementación de nuevos impuestos o la modificación de los existentes para aumentar la recaudación, eliminar las diferencias injustas en la distribución de la carga fiscal, proteger la economía nacional y elevar el nivel de vida de la población; la promulgación de una ley impositiva sobre incentivos fiscales tiene efectos opuestos; reducen los ingresos del gobierno, introduce nuevas diferencias en la carga fiscal a que deben enfrentarse contribuyentes con ingresos iguales, y generan nuevas complicaciones en la Administración Tributaria.

En algunos países los incentivos fiscales representan el mayor esfuerzo legislativo emprendido hasta ahora para acelerar el desarrollo; en muchos otros, representan sólo una de las muchas medidas adoptadas con este propósito.

Heller y Kauffman (1965) consideran que la mayoría de las legislaciones sobre incentivos fiscales tiene el propósito de promover inversiones mayores en las actividades manufactureras de especial importancia para el desarrollo económico y social del país, a su vez expresan:

Los incentivos son valiosos como un estímulo indirecto a la inversión, porque ponen de manifiesto el ambiente inversionista favorable en el país, y lo realza. Además de su valor publicitario, que atrae la atención del inversionista extranjero hacia el país y lo convierte en un lugar deseable para invertir, los incentivos mejoran el ambiente para la inversión, tanto para el inversionista nacional como para el extranjero, al poner de manifiesto la actitud favorable del gobierno hacia la inversión privada. (p.7)

En Venezuela, la potestad de promulgar decretos-leyes en materia de incentivos tributarios la otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo 236, numeral 11 donde establece que: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la Republica; Administrar la Hacienda Pública Nacional.”

Igualmente, el Código Orgánico Tributario (2001), en el artículo 3, precisa el alcance del principio de la reserva legal tributaria y señala que el legislador autoriza al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. La voluntad del legislador ha sido la de establecer el principio de legalidad tributaria en materia de beneficios fiscales, sujetando su concesión, en todo caso, a una norma de carácter legal que disponga su otorgamiento.

Por otra parte, la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) en el artículo 197 concede al Ejecutivo Nacional la facultad para otorgar la exoneración total o parcial del impuesto establecido en esta Ley a los enriquecimientos provenientes de aquellos sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo.

Además expresa: “sólo se podrán establecer exoneraciones de carácter general, para ciertas regiones, actividades, situaciones o categorías de contribuyentes y no para determinados contribuyentes en particular.”

De igual forma, en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (2007) en el artículo 65: El Ejecutivo Nacional, podrá exonerar del impuesto previsto en esta Ley a las importaciones y ventas de bienes y a las prestaciones de servicios que determine el respectivo Decreto con el fin de impulsar determinados agentes económicos que realicen ciertas actividades orientadas a ordenar algún sector en específico en pro del mejoramiento de la estructura productiva del país.

El objetivo del legislador no es dar un trato preferencial a determinados sectores sino conceder estos beneficios con carácter general con el fin de incentivar la producción, mejorar el nivel de vida de la población de acuerdo con los principios constitucionales que permitan lograr un proceso de transformación económica y social del país.

Por lo tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo dispuesto en las leyes antes mencionadas, el Ejecutivo Nacional, ha concedido el beneficio de exoneración del pago de impuestos, promulgado a través del Decreto N° 963 (2000) mediante el cual se dicta la exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) a la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) ubicadas en los parques industriales allí mencionados.

A mediados del año 2002, este decreto fue derogado; sin embargo, el beneficio está vigente para aquellas empresas que se acogieron por el término previsto, pues como lo establece el artículo 77 del Código Orgánico Tributario (2001) relativo a las exenciones y exoneraciones, cuando éstas tuvieren plazo cierto de duración, los beneficios se mantendrán por el resto de dicho término, pero no por más de cinco años a partir de la derogatoria o modificación.

El Decreto N° 963 fue derogado por el Decreto N° 2.094 (2002), donde el Ejecutivo Nacional concede el beneficio de exoneración del pago de ISLR, a los enriquecimientos netos de fuente venezolana obtenida por los establecimientos manufactureros y la Pequeña y Mediana Industria (PYMI), instaladas o por instalarse en las zonas industriales de San Antonio y Ureña y en el Parque Industrial La Fría.

En el mismo año, a través del Decreto N° 2.173 (2002) establece la exoneración del pago de ISLR a los enriquecimientos netos de fuente venezolana, obtenidos por las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira.

Luego, deroga el Decreto N° 2.173 y otorga, mediante el Decreto N° 3.027 (2004), la exoneración del pago de ISLR y del IVA, a los municipios fronterizos: Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira; donde considera:

Es deber del Estado promover e impulsar el bienestar de los centros poblados de las fronteras del país, en especial los ubicados en los municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira, a fin de crear condiciones favorables para que sus pobladores tengan mejor calidad de vida y empleos dignos.

De lo expuesto anteriormente, se demuestra que en los últimos diez (10) años han existido y existen medidas tributarias que configuran un trato diferenciado para el sector empresarial ubicado en los municipios fronterizos del Estado Táchira; con el fin de inducir a los inversionistas nacionales o extranjeros bien sea a iniciar actividades o a incrementar sus inversiones en las empresas existentes

En los municipios Bolívar y Pedro María Ureña del Estado Táchira, de su población empresarial, sólo ochenta y dos (82) empresas, han disfrutado del beneficio fiscal otorgado en el Decreto N° 3.027, esta información la suministró el Abogado Julio Bracamontes, Jefe del Departamento de Beneficios Fiscales del SENIAT Región Los Andes.

Igualmente informó, que en el Municipio García de Hevia, sólo dos (2) empresas han disfrutado del beneficio de exoneración del pago de impuestos otorgado por el Ejecutivo Nacional; es importante indicar, que el sector económico empresarial de este municipio, está constituido por trescientas (300) empresas, dedicadas a actividades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, datos obtenidos de los registros del Departamento de Rentas de la Alcaldía del mencionado Municipio.

Esto indica que un número significativo de personas naturales y jurídicas que conforman el sector empresarial, instaladas y en actividad en dichas jurisdicciones, y en especial en el Municipio García de Hevia, no han demostrado interés en este beneficio fiscal, entendiéndose así, que esta norma no alcanzó el objetivo previsto por el legislador, por lo tanto este decreto no ha sido el medio apropiado para lograr el desarrollo económico de esta zona fronteriza catalogada como una Zona Económica Especial del Sur del Lago de Maracaibo.

Es de gran interés hacer mención de la consulta N° 27.717, realizada a la Gerencia Regional de Servicios Jurídicos del SENIAT el 10 de julio de 2006, donde señala:

Si XXX realiza compras exoneradas, bien sean internas o importadas, las ventas de dichos artículos deberán ser exoneradas, siempre y cuando se realicen en cualquiera de los tres municipios beneficiados por el decreto N° 3.027 (Pedro María Ureña, García de Hevia y Bolívar), si por el contrario las compras fueran gravadas, ¿las ventas también deberán ser gravadas? ¿O se debe asumir el IVA como un mayor costo?

Entonces, en cuanto al planteamiento en concreto por parte del consultante, esta Gerencia observa:

Si XXX, se encuentra domiciliado dentro de los Municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira, y los productos que adquiera se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado, al momento venderlos a personas naturales o jurídicas domiciliados en los referidos Municipios, deberán lógicamente venderlos sin cobrar el IVA.

...Entonces, si realiza compras de activos o materias primas para la comercialización de sus productos, si son internas, éstas se encuentran exoneradas por disposición expresa del decreto. Ahora bien, si son gravadas, debido a que son realizadas fuera de la jurisdicción de los Municipios antes señalados, debe soportar el IVA y trasladarlo al costo del producto. Y cuando el producto se venda, dentro de la jurisdicción de los Municipios, debe venderlo sin el IVA, ya que es la condición principal del beneficio fiscal aquí en estudio.

En el Municipio García de Hevia, existen empresas que por la actividad económica que desarrollan, se encuentra dentro de las operaciones previstas en el

Decreto N° 3.027, en cuanto al Impuesto al Valor Agregado, pero los empresarios argumentan que este incentivo encarece el producto terminado, debido a que se pagan impuestos al comprar insumos, mas no al vender el producto, lo que imposibilita que el empresario acceda al crédito fiscal tributario por la compra de materia prima, dando como resultado que el precio de venta del producto final sea mayor, bien sea que el producto terminado se consuma dentro del Municipio o fuera del Municipio beneficiado; enfrentando desventajas competitivas con empresas del mismo ramo que no se encuentran exonerados de este impuesto, lo que trae como consecuencia la disminución de la demanda del producto y ocasionando pérdidas al productor.

Así mismo, en el I Encuentro Empresarios-SENIAT, Vielma (2007) afirmó: “lamentablemente algunos de los beneficiarios del Decreto N° 3.027 se dedicaron a la piratería, a sacar el dinero para Colombia y a producir empleo en el vecino país.”

Las objeciones realizadas por el Superintendente del SENIAT, están referidas al beneficio de exoneración del ISLR, en el Decreto N° 3.207, el cual establece las condiciones que deben cumplir los sujetos pasivos beneficiados, como son; realizar inversiones en activos fijos dentro del Municipio y generar el número de empleos anuales que allí se acuerda durante el período del disfrute de la exoneración.

Así mismo, González (2007), señaló “al menos el 50% de las empresas inspeccionadas han presentado incumplimiento en sus deberes tributarios y además los dueños desconocen la normativa que impone el Decreto N° 3.027.”

De igual manera, en información extraída del Historial de Noticias del SENIAT a través de la pagina Web (2007), la Gerente de Tributos Internos de la Región Los Andes, Centeno L. explicó: “luego del seguimiento y control a los contribuyentes favorecidos con la exoneración que otorga el Decreto N° 3.027, se detectó incumplimiento en esta materia, lo que generó una sanción pecuniaria de ocho millones de bolívares a treinta y tres contribuyentes de la zona.”

La gerente recordó que la pérdida del beneficio se origina por el incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en el Decreto N° 3.027, considerándose así,

gravados los enriquecimientos netos correspondientes al ejercicio fiscal en el que se hubiere producido el incumplimiento, como los obtenidos en los sucesivos ejercicios.

Por lo tanto, el otorgamiento del beneficio fiscal para inducir a los inversionistas nacionales y extranjeros, a iniciar actividades que de otra forma no se iniciarían o a incrementar sus inversiones en empresas ya existentes, en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira, no ha producido el resultado esperado, pues existen, una serie de factores que afectan la aplicabilidad del Decreto N° 3.027, lo cual trae como consecuencia que no exista en la actualidad estímulo a la inversión privada, que sea efectivo para esta zona fronteriza en materia de beneficios fiscales, dando como resultado que el objetivo del Estado de promover e impulsar el bienestar de los centros poblados de las fronteras del país, con el fin de crear mejores condiciones de vida para sus pobladores y empleos dignos, no se haya concretado en la realidad.

La situación planteada conduce a formular las preguntas que a continuación se indican:

- ¿De qué manera se analizarán los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de ISLR y del IVA establecidos en el Decreto N° 3.027 al Municipio García de Hevia del Estado Táchira?
- ¿Quiénes son los sujetos pasivos beneficiados según Decreto N° 3.027?
- ¿Cuáles son las condiciones para el disfrute del beneficio contenido en el Decreto N° 3.027?
- ¿Cuál es el alcance del beneficio establecido en el Decreto N° 3.027?
- ¿Cuáles son los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de ISLR y del IVA establecidos en el Decreto N° 3.027 al Municipio García de Hevia del Estado Táchira?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

Analizar los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de impuestos establecidos en el Decreto N° 3.027 en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira durante el lapso 2004-2008.

Objetivos Específicos:

- Identificar los sujetos pasivos beneficiados por el Decreto N° 3.027.
- Describir las condiciones para el disfrute del beneficio contenido en el Decreto N° 3.027.
- Explicar el alcance del beneficio fiscal establecido en el Decreto N° 3.027.
- Determinar los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de ISLR y del IVA establecido en el Decreto N° 3.027 al Municipio García de Hevia del Estado Táchira.

Justificación de la Investigación

El desarrollo económico y social del país debe basarse, en el auge de la actividad económica de las regiones; por ello, que se requiere el estímulo a las unidades económicas productivas, con el propósito de aprovechar las ventajas comparativas y transformarlas en ventajas competitivas, utilizando el potencial de recursos que presenta cada una de las regiones.

A través de este estudio se pretende investigar los factores que influyen en la aplicabilidad del beneficio fiscal establecido en el Decreto N° 3.207, tomando en consideración que uno de los aspectos importante de los beneficios fiscales es su utilización como medio para lograr el estímulo a la inversión privada.

Esta investigación proporcionará, una visión de los beneficios que se alcanzarán si se logra que existan incentivos fiscales que estimulen a la inversión privada mediante el asentamiento de nuevas empresas y la reactivación de las ya existentes; lográndose un crecimiento económico en el mercado Regional, Nacional y Binacional, impulsando y beneficiando al sector empresarial existente en la Región Andina, teniendo como resultado el generar empleos, mejorar la calidad de vida de la población (educación, salud, vivienda) y contribuir con el objetivo fundamental del desarrollo socio económico del sector deprimido de la zona norte del Estado Táchira.

Delimitación de la Investigación

La presente investigación se realizó en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira, a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades industriales y comerciales, domiciliados e instalados en la jurisdicción de este Municipio, durante el lapso 2004-2008.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Una vez definido el problema y precisado el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, es necesario establecer todos aquellos aspectos relevantes de carácter teórico que se relacionan con el problema planteado, con la finalidad de soportar conceptualmente el presente estudio referido a los factores que afectan la aplicabilidad del beneficio de exoneración de pago del ISLR y del IVA establecido en el Decreto N° 3.027. Tamayo (2006) señala: “se debe diseñar la estrategia metodológica dentro de la cual consideramos que podemos obtener el nuevo conocimiento, como solución al problema que enfrentamos.” (p.141).

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación recopilados, guardan estrecha relación con el tema de los beneficios fiscales, y aunque no se refieran explícitamente al tema planteado permite su adaptación al caso de estudio, por lo tanto constituyen un punto de partida para el diseño de la metodología a aplicar y por ende pueden considerarse como antecedentes significativos de la problemática tratada. Dichos estudios se citan a continuación:

Hernández (1996), Trabajo de investigación del Colegio de Economistas del Estado Táchira, titulado “Zona Franca del Táchira el proyecto del futuro: Propuestas para el desarrollo industrial del Estado Táchira.” Considera que el futuro económico del Táchira dependerá en gran parte del crecimiento que alcance su sector industrial en los próximos años para garantizar el desarrollo de la región como compromiso histórico para toda la sociedad tachirense.

Además, realizó un riguroso trabajo relacionado con la producción en la región, mediante muestreo industrial y agroindustrial a través de encuestas directas a las principales industrias del ramo.

Hernández recomienda a la pequeña y mediana industria como agente dinamizador de la economía regional y generador de empleo, constituyendo así el recurso humano una de las ventajas económicas con que cuentan estas empresas en comparación con otras regiones del país

Esta propuesta para el desarrollo industrial del Estado Táchira, servirá de apoyo a la investigación tomando en consideración los principales indicadores de la industria de la región andina.

Escobal y Aldana (2000), en su investigación referida a “Los principales efectos de la exoneración del Impuesto General a las Ventas sobre los productores agropecuarios en el Perú” del Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE). Los resultados de esta investigación, indican que la producción y el beneficio total de los productores agropecuarios serían mayores si el productor no se encontraría exonerado del Impuesto General a las Ventas. Por otra parte resalta que el sector agropecuario ha pasado a ser un sector demandante de apoyos y subsidios antes que una fuente de financiamiento de los gastos del Estado. Este antecedente refuerza la tesis de que no siempre los beneficios fiscales contribuyen al desarrollo de un sector en específico.

Lameda (2001) Trabajo de investigación “Contabilidad y relación fisco-contribuyentes.” Desarrollado en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado en la modalidad de una investigación documental en la que expresa, que el Código Orgánico Tributario dispone que los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias; determinando que es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

La aplicación de las normas de naturaleza tributaria a los comerciantes resultan inherentes a su condición de sujeto pasivo de la obligación jurídico-tributaria, vale decir, cuando respecto de éstos se ha materializado el hecho imponible, esa hipótesis legal condicionante de la que habla Villegas (1980) y que como lo establece el Código Orgánico Tributario del 2001, en su Artículo 36, no solamente sirve para tipificar el tipo de tributo (Impuestos, Tasas o Contribuciones Especiales o Parafiscales), sino que también marca el momento estelar a partir del cual se origina el nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

De lo expuesto por Lamedda se infiere que el contribuyente es un sujeto pasivo que está obligado por una parte al pago de los tributos y por otra, al cumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario y demás normas de carácter tributario contenidas en leyes especiales.

El trabajo realizado por Lamedda guarda estrecha relación con la presente investigación donde deja claro que los contribuyentes no sólo están obligados al pago de sus tributos sino que deben cumplir con los deberes formales que exige la Ley, esto aplica a los contribuyentes formales; es decir, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que estén disfrutando de algún beneficio fiscal, bien sea; otorgado por la Ley o mediante Decreto Presidencial.

Delgado (2002) en su Trabajo de Investigación “Ureña como circulo de influencia de producción industrial y comercio oportuno para considerarla como zona franca.” Desarrollado en la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica del Táchira, realiza un análisis donde expresa que la producción está sostenida fundamentalmente por mano de obra colombiana, sentándose como recurso estratégico fundamental de producción en la zona de los Andes Venezolanos.

Menciona al sector industrial y comercial como punto principal para que Ureña como un área sujeta a un régimen fiscal especial para la instalación de empresas jurídicas que se dediquen a la producción y comercialización de bienes para la exportación, por otra parte establece que la producción en esta zona se fundamenta

en la mano de obra colombiana como recurso estratégico de producción en la zona andina.

Rosales (2002) en ponencia realizada acerca de la “Exoneración de impuestos a la industria manufacturera” plantea: “El Ejecutivo Nacional establecerá la exoneración del ISLR a aquellas empresas manufactureras que inviertan los recursos destinados al pago de este tributo en el mejoramiento de la productividad.”

El autor considera que para evitar la discrecionalidad de los funcionarios, no se establecerá como requisito la inspección previa del ente regulador y además, los requisitos deben ser sencillos para evitar costos.

Agrega también "Si hay algún empresario que tenga dudas sobre algún cambio en las reglas del juego, puede solicitar a las autoridades regionales la firma de un contrato de estabilidad jurídica, que establezca el compromiso del ente contratante a mantener la exoneración de los tributos a cambio de que el empresario realice una inversión determinada con la cual genere nuevos empleos".

Estas declaraciones son de suma importancia para esta investigación ya que el planteamiento que hace el ponente a nombre del Ejecutivo Nacional no coincide con las declaraciones y procedimientos realizados por los funcionarios de la Administración Tributaria.

Cerrada (2003) en su Trabajo Especial de Grado “Impacto de los beneficios fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta y de los Activos Empresariales sobre el desarrollo del sector agropecuario en el lapso 1996-2000. Caso: Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida.” La autora cita en su investigación a Bemergui, Domínguez y Soto (1996) donde ellos destacan que una consecuencia inevitable del poder de gravar, es la potestad de desgravar mediante los beneficios fiscales ; por otra parte resalta que el Estado debería ser cuidadoso a la hora de otorgar beneficios fiscales, debe considerar si el sector beneficiado es determinante en el desarrollo económico del país, y si la decisión del beneficio fiscal afecta al principio de la

economía nacional, así como la búsqueda de la elevación del nivel de vida del pueblo.

González (2005), en su Proyecto del Trabajo de Grado para optar al grado de Especialista en Ciencias Contables, titulado “Factores que afectan la aplicabilidad del régimen de exoneración de los parques industriales en materia de Impuesto Sobre la Renta. Caso: Zona Industrial de Mérida, C.A. (ZIMECA).” el cual diseña una investigación de campo, apoyada en una investigación documental.

En esta investigación González realiza un estudio en base a los factores que afectan la aplicabilidad del Decreto N° 2.094 sobre el régimen de exoneración en materia de Impuesto Sobre la Renta en la Zona Industrial de Mérida, llegando a la conclusión que la aplicabilidad del mismo se ha visto afectada por diversos factores como: desconocimiento del incentivo por parte del empresario, poca importancia que le han dado los empresarios a esta normativa legal, falta de divulgación, exigencia en los requerimientos para el disfrute de beneficio, en conclusión, una serie de factores que serán tomados en consideración para el desarrollo de la presente investigación.

Bases Teóricas

Las bases teóricas están relacionadas con el aporte de las principales fuentes documentales de distintos autores, las cuales sirven como base para fundamentar cada uno de los aspectos teóricos presentados en la investigación. Arias (2006) sostiene que “las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado.” (p. 107)

Empresas

En todos los países donde existe un Estado de Derecho, y en los cuales se permite el ejercicio de la libre empresa, surge la iniciativa privada, encaminada a la promoción y ejecución de proyectos económicos de diferentes índole: comercial, industrial y prestación de servicios.

En Venezuela, según la actividad económica que estos entes realicen y a la magnitud de sus operaciones, deben cumplir con una serie de normas que van desde la legalización de sus actividades ante el Estado hasta el cumplimiento de una serie de obligaciones impositivas establecidas en leyes tributarias de alcance nacional, regionales o municipales.

Esto tiene su razón de ser, en el sentido de que los promotores de toda empresa persiguen objetivos económicos; su meta es obtener una ganancia, una rentabilidad, como retribución a su esfuerzo, al monto del capital que han invertido en esa actividad económica.

Clasificación de las empresas según la estructura jurídica

Ruiz (2005) clasifica a las empresas atendiendo a criterios económicos y tributarios:

Clasificación de las empresas según su estructura jurídica:

- *Empresas unipersonales:* Surgen de la iniciativa de una sola persona que concibe la actividad económica a realizar y está al frente en la dirección y administración de la misma. Generalmente son de pequeña o mediana magnitud; pero, excepcionalmente, podría concebirse una firma de gran envergadura manejada o gerenciala por una sola persona que delega funciones o varios niveles
- *Sociedades de capital:* Se caracteriza porque su patrimonio esta representado en acciones. Estas sociedades son Compañías Anónimas o Sociedades Anónimas, tienen carácter mercantil.

- *Sociedades de personas:* Son sociedades que surgen por los aportes de sus socios, ya sea en dinero efectivo, en bienes o trabajo.

Clasificación de las empresas según la actividad económica que realicen.

Según la actividad económica a que se dediquen las empresas, se clasifican en: comerciales, industriales y de servicios.

- *Empresas comerciales:* se caracteriza por dedicarse a la comercialización (compra-venta) de uno a varios productos terminados que produce la industria nacional o de origen importados. También pueden dedicarse a la comercialización de materia prima y/o productos destinados para las empresas industriales.
- *Empresas industriales:* su actividad consiste de la transformación de una o más materias primas y/o productos intermedios (semi-elaborados) en productos o bienes terminados.
- *Empresas de servicio:* son empresas que complementan a las actividades comerciales e industriales en sus operaciones.

Clasificación de las empresas atendiendo al número de trabajadores con que opere la empresa

No existe una clasificación de las empresas atendiendo a estos parámetros. En la Ley Orgánica del Trabajo que entró en vigencia el 19 de junio de 1997, a los efectos de la aplicación del artículo 666 de la misma, hizo una clasificación de las empresas atendiendo al número de trabajadores contenidos en sus nóminas.

Es así como en Resolución N° 2.294 de fecha 18 de julio de 1997, clasificó a las empresas en tres (3) grupos: pequeña, medianas y grandes empresas, y a su vez esta clasificación la hizo según el ramo de actividad donde operan: empresas manufactureras o industriales y otras empresas o sea comerciales, de servicios, agrícolas o pecuarias.

En el Decreto N° 963, referido a la exoneración del pago de ISLR a la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), según el artículo 2 expresa lo siguiente

Cuadro N° 1

Clasificación de las empresas según el número de trabajadores con que operen

Empresas	Pequeñas	Medianas	Grandes
Manufactureras (industrial)	Hasta 50 trabajadores	De 51 a 150 trabajadores	Mas de 150 trabajadores
Otras empresas	Hasta 10 trabajadores	De 11 a 50 trabajadores	Mas de 50 trabajadores

Cuadro N° 2

Clasificación de las empresas según el monto de ingresos brutos anuales (Decreto N° 963)

Empresas	Pequeñas	Medianas	Grandes
Manufactureras (industrial)	Hasta Bs. 50 mil UT	Mas de 50 mil UT hasta 100 mil UT	Mas 100 mil UT
Otras empresas	Hasta Bs. 50 mil UT	Mas de 50 mil UT hasta 100 mil UT	Mas 100 mil UT

Por su parte, el SENIAT, hace una clasificación a los fines tributarios, y atendiendo al volumen de sus operaciones anuales, en grandes contribuyentes y otros contribuyentes. Para los grandes contribuyentes establece que su ingreso anual debe ser a partir de quince mil (15.000) Unidades Tributarias en adelante. Estos contribuyentes son catalogados por la Administración Tributaria como contribuyentes especiales.

Sistema Tributario

El sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época; sus funciones dependerán de los objetivos del país que lo impone. Es un instrumento esencial de la política fiscal que aunado a la política

monetaria intentan lograr una estabilidad económica para conseguir equilibrio en los precios y aumentar el empleo.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el Artículo 316 consagra: “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como a la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.”

El sistema tributario venezolano ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y las particularidades y necesidades económicas del país. Es por ello, que las disposiciones legales que regulan los tributos que conforman el sistema tributario venezolano, han sido modificadas y reformadas en la medida que las condiciones económicas de Venezuela lo ameriten, como consecuencia de hacer frente a las necesidades públicas, que son aquéllas que nacen de la vida colectiva y se satisfacen o se intentan satisfacer mediante la actuación del Estado, tales como: defensa y resguardo de la soberanía del país, salud, educación, crecimiento, desarrollo, etc. con el fin último de lograr el beneficio colectivo.

Villegas (1999) señala los problemas que deben resolver los sistemas tributarios desde diversos aspectos:

- 1.- *Aspecto fiscal*, éstos deben ser productivos y originar un rendimiento suficiente.
- 2.- *Aspecto económico*, es necesario que tenga la flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en un instrumento de promoción económica, y no, por el contrario, que trabe la producción nacional.
- 3.- *Aspecto social*, deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su aptitud de prestación patrimonial.
- 4.- *Aspecto administrativo*, es necesario que el sistema sea lo mas simple posible, de manera que produzca certeza al contribuyente.

Los sistemas tributarios deben surgir de normas claras y precisas y con la publicidad debida; además, el pago debe resultar cómodo en cuanto a la época en que el contribuyente se halle en mejores condiciones económicas para efectuar la erogación que significa el tributo; por último, es necesario que el fisco recaude sus impuestos con el menor costo posible. (p. 523)

Principios Constitucionales de la Tributación

Fraga (2006) sostiene que los principios constitucionales de la tributación son un conjunto de valores interdependientes, íntimamente ligados entre sí, de modo que cada uno de ellos es el origen o el destino de otro y en su conjunto constituyen los pilares que soportan el sistema tributario.

- *Principio de la Legalidad:* En Venezuela el principio de la legalidad general es formulado por el artículo 137 de la Constitución, que establece: “Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos del Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.”

El principio de Legalidad tributaria tiene dos vertientes, por un lado implica el sometimiento de las Administraciones tributarias a la Ley en su sentido más amplio. Las Administraciones tributarias no tienen poderes inherentes, sino única y exclusivamente aquellos que la ley les otorga de manera expresa y los que necesariamente se derivan de éstos. Por otro lado, implica que sólo el legislador puede crear el tributo y todos los elementos estructurales de éste, sin poder delegar esa tarea en otros órganos del Poder Público.

- *Principios de Reserva Legal:* En el artículo 317 de la Constitución dispone que no puedan imponerse, ningún tipo de tributo que no este expresamente contemplado en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes.
- *Principio de Generalidad:* Todos están obligados a contribuir con los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, es uno de los

deberes fundamentales establecidos en la Constitución expresado en el artículo 133.

Esta norma tiene carácter general para los habitantes del país, sin ningún tipo de distingos o privilegio en cuanto al cumplimiento del deber. Se ha dicho que las exenciones y exoneraciones tributarias constituyen unas inconsecuencias con el Principio de la Generalidad del Tributo, ya que constituyen privilegios fiscales que otorgan la Ley o el ejecutivo a determinadas categorías de contribuyentes.

- *Principio de la Capacidad Contributiva*: El artículo 316 de la Constitución señala que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del o la contribuyente. Bereijo (citado por Fraga, 2006) expresa “que se debe pagar el tributo porque se tiene capacidad para hacerlo y se debe pagar tributos según la capacidad que se tiene.”
- *Principio de la no Confiscatoriedad*: la confiscación evoca una acción mediante la cual el Estado priva de manera forzada a un individuo de bienes de su propiedad, sin que medie indemnización alguna.

El texto constitucional en el artículo 115 hace una formulación negativa de la facultad del Estado para ejecutar la confiscación, dejando claro su carácter excepcional.

Dorado (citado por Fraga, 2006) opina que: “El sistema tributario como instrumento del deber de tributación, tal como está configurado en el texto constitucional, puede ser tachado de confiscatorio si alcanza a detraer unos recursos esenciales que el individuo necesita para poder ser miembro activo y con posibilidades de participar en la vida económica y por ende en la social, cultural y política de la sociedad.”

- *Principio de Justicia Tributaria*: La justicia significa que cada quien debe contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, según sus posibilidades. Este principio también denominado de equidad, lo establece el artículo 316 de la Constitución al señalar que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas.

El sistema tributario justo es, el que extrae de las economías privadas estrictamente lo necesario para atender los gastos destinados a la satisfacción de necesidades colectivas, porque los tributos no deben ser ni un instrumento de intervencionismo económico ni un medio para que el Estado se lucre o compense sus deficiencias a expensas de los particulares.

- *Principio de la Recaudación Eficiente:* El artículo 316 de la Constitución, dispone que el sistema tributario se sustentará en un sistema eficiente de recaudación. Octavio (citado por Fraga, 2006) expresa que “el principio de la recaudación eficiente es el antídoto mas potente contra la evasión fiscal, sin el concurso indeseable de la arbitrariedad administrativa y el abuso de poder.”

Impuestos

Los impuestos son beneficios en dinero que el Estado venezolano exige a las personas naturales o jurídicas mediante la Ley, sin ningún beneficio a cambio, tiene carácter general e indivisible, se utiliza con fines económicos. Ruiz (1.993), define el impuesto como: “una prestación monetaria directa de carácter definitivo y sin contraprestación, recabada por el Estado de los particulares compulsivamente y de acuerdo a las reglas fijas, para financiar servicios de interés general u obtener finalidades económicas o sociales.”(p.273)

De lo citado anteriormente se desprende lo siguiente:

- El impuesto es un pago forzoso, debido a que lo establece el Estado mediante el uso de su poder soberano y es de carácter obligatorio para todos los ciudadanos.
- Se establece mediante un instrumento legal sancionado por la autoridad competente.
- No se tiene una contraprestación inmediata para quién lo paga.
- Es un pago definitivo e irreversible, por cuanto no confiere al contribuyente un privilegio exclusivo.

Antiguamente se pensó que el fundamento del impuesto se basaba en una obligación contractual, por lo que el Estado concedía una seguridad y unos servicios a los ciudadanos, a cambio de lo cual éstos pagaban los impuestos.

En la actualidad, se piensa que el fundamento del impuesto reside en la Soberanía del Estado, basándose en tres características fundamentales: la coactividad, la carencia de contraprestación y la realización a título definitivo.

Existen varias teorías que justifican la necesidad de la existencia de los impuestos, una de estas teorías es la denominada teoría del sacrificio: se basa en que los individuos de una comunidad, para poder pagar de forma igualitaria y justa, no deberán pagar todos la misma cantidad, sino que el pago se constituirá de modo que represente un sacrificio proporcional a la riqueza de cada uno lo cual presupone la existencia de distintas bases imponibles para cada contribuyente. Esta teoría desemboca en la defensa de un impuesto progresivo, es decir, de un impuesto que responda rigurosamente al principio de poder económico.

Clasificación de los Impuestos

Villegas (1999) clasifica los impuestos de la siguiente manera:

- 1.- Impuestos reales u objetivos y personales o subjetivos.
 - 1.1.- Impuestos reales u objetivos: consideran en forma exclusiva la riqueza gravada con prescindencia de la situación personal del contribuyente; entre este tipo de impuestos cita los impuestos a los consumos.
 - 1.2.- impuestos personales o subjetivos: este tipo de impuesto tienen en cuenta la especial situación del contribuyente, valorando todos los elementos que integran el concepto de su capacidad contributiva; en los que se puede mencionar, la imposición progresiva sobre la renta global que tiene en cuenta situaciones como las cargas de familia, el origen de la renta, entre otras.

2.- Griziotti (citado por Villegas 1999) señala:

2.1.- Los impuestos son directos cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o del rédito, tomados como expresión de capacidad contributiva, es decir; gravan exteriorizaciones inmediatas de riqueza.

2.2.- Son impuestos indirectos cuando gravan el gastos o el consumo, o bien la transferencia de riqueza tomados como índice o presunción de la existencia de la capacidad contributiva, es decir; gravan exteriorizaciones mediatas de riqueza.

Impuesto al Valor Agregado

Montero (2000) señala que la filosofía del Impuesto al Valor Agregado es pechar o gravar aquella parte del trabajo que el llamado contribuyente, incorpora, agrega, añade o produce, dentro de la prestación de servicios o en la producción de bienes. Eso es lo que persigue el legislador, gravar la cuota parte de valor que genera el trabajo incorporado a un bien o un servicio.

Características del Impuesto al Valor Agregado.

1. Es un impuesto indirecto, grava manifestaciones mediatas de riqueza. Al fisco le resulta indiferente quien adquiere un bien o un servicio, ya que no revela la capacidad contributiva del adquirente, por lo tanto no da certeza de riqueza.
2. Es un impuesto real, porque no toma en consideración la capacidad económica del contribuyente. Montero (2000) explica, “su persona le resulta indiferente, no le importa, no toma en cuenta la especial situación del contribuyente, si esa persona es casada, si tiene hijos, en absoluto. Como todo impuesto indirecto, hace caso omiso de la cualidad o la condición económica del contribuyente.”
3. Es proporcional, opera a base del principio de la proporcionalidad, no del principio de la progresividad, que se conoce del impuesto sobre la renta.

4. Se reconoce dentro del campo fiscal, como el tributo más equitativo dentro del sistema tributario, por su neutralidad; es decir, que no distorsiona el mercado, pues su aplicación no afecta ni altera el circuito económico.

Elementos del Impuesto al Valor Agregado

- *Aspecto objetivo o material (hecho imponible):* es aquella actividad económica, prevista por el legislador, como susceptible de causar un gravamen. Los eventos o situaciones que configuran el hecho imponible o la actividad económica prevista por el legislador en cuanto a este impuesto son: las importaciones definitivas de bienes y servicios, las ventas de bienes muebles corporales, la prestación de servicios y las exportaciones de bienes y servicios. (Artículo 3 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado)
- *Aspecto subjetivo (sujetos pasivos):* los sujetos resultantes de esta obligación tributaria, que nacen como consecuencia del acaecimiento del hecho imponible son: los contribuyentes y responsables, calificando a los primeros como los importadores, los productores, los fabricantes, los mayoristas, los comerciantes y los detallistas. Estos pueden ser contribuyentes ocasionales del impuesto, ordinarios y formales. (Artículo 5 y siguientes de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado).
- *Aspecto temporal:* es el momento en que debe considerarse que ha ocurrido el hecho generador y se hace aplicable la ley; es decir, es el momento en que acaece el hecho previsto en la hipótesis de incidencia y ésta se atribuye al sujeto pasivo. Para establecer ese momento, las leyes establecen dos criterios, un criterio cierto que es el momento en que entra en vigencia la Ley, y un criterio ficticio, que se aplica de acuerdo a una norma ya preestablecida que marca el momento en que debe considerarse acaecido el hecho generador. El artículo 13 de la Ley IVA considera ocurrido el hecho cuando: se emita una factura, cuando se obtenga el beneficio por el servicio prestado desde el exterior, en la venta de exportación de bienes muebles corporales, la salida de bienes muebles del territorio nacional.

- *Aspecto espacial*: se refiere al lugar en donde ocurre el hecho imponible, según la legislación venezolana grava en el lugar en donde se genera la riqueza, consagra el principio de la fuente. (Artículo 14 y siguiente de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado)
- *Aspecto administrativo (Materia o base imponible)*: Es el monto sobre el cual se aplicará la alícuota que corresponde en cada una de las operaciones gravadas; es decir, el precio que se pague en forma normal por la venta del bien mueble o el precio que se pague por la prestación del servicio o el valor que se dé a la importación, el valor de aduana de bienes o al servicio, según el caso.
- *Alícuota del impuesto*: Es el monto fijo que establece la Ley que debe ser aplicado a la base Imponible. Padrón (2007) explicó que actualmente la alícuota es del nueve por ciento (9%), lo que la convierte en la más baja de América Latina y del mundo.

Contribución de la imposición indirecta en los países en vías de desarrollo

Paz (2002) señala que la contribución de la imposición indirecta en los países en vías de desarrollo puede comprobarse en los siguientes aspectos:

- Permite limitar los consumos innecesarios, que contribuyen en menor medida al desarrollo.
- Posee una potencia recaudadora que puede ayudar en el desarrollo de los países que encuentran en la disponibilidad de recursos financieros el principal obstáculo de desarrollo.
- Presenta facilidades de administración y recaudación que hacen de ella una institución mucho más factible en los países en vías de desarrollo que otros tributos personales y directos.
- Desde la óptica de la conciencia del contribuyente sobre la cuantía del impuesto que paga, la imposición indirecta presenta ventajas evidentes.

- Permite mejorar las asignaciones de recursos y financiar el desarrollo con facilidad y eficiencia, cuando es imposible acudir a otras fuentes impositivas o no impositivas.

Impuesto Sobre La Renta

Urquidi (citado por Palacios 2003) sostiene que el impuesto sobre la renta llevado a su perfección conceptual como un sistema diseñado para gravar las empresas y a las personas en forma progresiva conforme a su capacidad económica total, es la forma de tributación más equitativa, eficaz y estable, mientras sus tasas no sean excesivas, menos desestimulante la actividad económica.

Esta es una de las leyes más importantes del Sistema Tributario venezolano, es la ley más estable, técnica y compleja para su cumplimiento, que tiene el país. La misma establece gravamen tanto para enriquecimientos derivados de las actividades mercantiles como de las civiles, que ejecuten las personas jurídicas y/o naturales.

Su ámbito de aplicación, según la reforma del 22 de octubre de 1999, incluye los enriquecimientos que obtengan los residentes en el país provenientes de sus actividades económicas realizadas en el exterior.

Ventajas del Impuesto Sobre la Renta:

- Es un impuesto productivo: produce un alto rendimiento.
- El aumento de su alícuota puede aumentar sus ingresos sin la necesidad de crear nuevos gravámenes.
- Adaptación a los objetivos de justicia social: deducciones personales, progresividad, discriminación de la fuente de ingreso.

Desventajas del Impuesto Sobre la Renta:

- Obstaculiza el ahorro y la capitalización: más produce más paga.
- Inflación: funciona adecuadamente cuando la moneda está estable, opera de manera adversa cuando existe inflación, debido a que las ganancias obtenidas se deben principalmente a la depreciación de la moneda.
- Exageración de la progresividad.
- Complejidad del impuesto: a medida que se perfecciona el impuesto y se trata de volverse lo más equitativo posible, sus normas se vuelven más complejas.
- Costo excesivo en la recaudación: aunque con la modernización de los órganos encargados de los tributos, se ha logrado reducir significativamente los costos de recaudación, control y fiscalización.
- Estimula la evasión fiscal.

Características del Impuesto sobre la Renta:

1. Es un impuesto directo: grava manifestaciones inmediatas de riquezas, pues la renta muestra lo que se percibe. Es evidente y ostensible al fisco, tanto es así, que en la declaración de impuesto sobre la renta, cuando se refleja la renta anual, se le está diciendo al fisco cual es la capacidad contributiva del contribuyente.
2. Es un impuesto personal: recae sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto, teniendo en consideración su especial situación y las cargas de familia. Refleja una de las dimensiones de la equidad, como es la denominada equidad horizontal, referida a que los contribuyentes con el mismo ingreso real que se encuentren en circunstancias similares en otros aspectos relevantes, deben pagar la misma cantidad de impuesto.
3. Es un impuesto progresivo: cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona aumenta con dichos ingresos.

El Impuesto sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y equánime, pues grava un signo cierto y seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta.

La forma más directa, creciente, general y segura de medir tal capacidad de pago, es a través del Impuesto Sobre la Renta, calificado como el mejor impuesto directo y constituye el tributo más utilizado en los nuevos sistemas tributarios, no sólo por su mayor productividad, sino también por su generalidad, elasticidad y equidad.

El Impuesto Sobre la Renta no solamente es el impuesto de mayor suficiencia financiera, sino que arroja mayores ingresos fiscales que otros tributos o ingresos públicos del Estado; y esto sucede hasta en Venezuela, cuyo fisco obtiene importantes ingresos derivados de la industria petrolera, en razón de que parte de los pagos fiscales de tal actividad, aún después de nacionalizada en nuestro país la citada industria, se hacen principalmente por el canal impositivo del impuesto sobre la renta.

Elementos del Impuesto sobre la Renta

- *Aspecto objetivo o material (hecho imponible):* Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles de fuentes de ingresos situadas dentro del país o fuera de él.
- *Aspecto subjetivo (sujetos pasivos):* Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la Republica Bolivariana de Venezuela estará sujeta al impuesto establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007).
- *Aspecto temporal:* El impuesto establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta sobre los enriquecimientos netos y disponibles será liquidado anualmente.
- *Aspecto espacial:* “Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de sus ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no

domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela,” así lo establece el artículo 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2001)

De igual manera expresa que, las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán por los enriquecimientos de fuente nacional o extranjera atribuible a dicho establecimiento permanente o base fija.

- *Aspecto administrativo (Materia o base imponible):* Es el monto del enriquecimiento global neto anual, obtenido por los contribuyentes que se mencionan en el artículo 7 de la Ley.
- *Tasa del impuesto:* se aplicará la tarifa expresada en unidades tributarias establecida en lo artículo 50 y 52 de la Ley.

Caracterización económica de los municipios fronterizos del Estado Táchira

Características Generales

Para Caballero (2002) la economía del Táchira se basa principalmente en el sector agropecuario, con una actividad ganadera que se desarrolla en tres ámbitos: cría, ceba y leche. Otro importante sector de producción es el agrícola vegetal, donde destacan los cultivos de café, caña de azúcar, cacao, hortalizas, cereales, tubérculos, frutas y granos.

Entre sus actividades industriales se incluyen la metal-mecánica, agro y minero-industrial, también ensambladora de vehículos, electrodomésticos, cemento, calzado, ebanisterías, liofilizadora de café, procesadora de papa y central azucarero. A ello se suma una intensa vida comercial, como consecuencia de su condición de estado fronterizo con Colombia.

El principal sector económico de predominio en la estructura económica, por ser el que tiene mayor número de personas empleadas (ocupadas), es el sector terciario: bienes y servicios (comercio, restaurantes, hoteles, transporte y comunicaciones).

El Sector I conformado por las actividades agrícolas y mineras, posee ventajas favorables para desarrollarse, como son la diversidad de suelos, la topografía y el clima. Destaca en este Sector la presencia de importantes recursos mineros para su explotación.

El Sector II ha manifestado un proceso de estancamiento en su desarrollo, las industrias metalmecánica y de materiales de construcción son las actividades que muestran mayor capacidad de desarrollo. Sin embargo, la lentitud que caracteriza los planes de desarrollo local y regional ha provocado su retraso.

El Sector III, se ha convertido en el mayor demandante de mano de obra, sin embargo su aporte a la economía es muy pobre.

El proyecto de construcción de la autopista San Cristóbal-La Fría se convertirá en un elemento articulador y dinamizador de la economía regional que permitirá la integración de estos municipios con la capital del Estado y al mismo tiempo facilitará, en gran medida, el intercambio comercial con los llanos occidentales y el centro del país.

Municipio Bolívar

El Municipio Bolívar está ubicado en el extremo occidental del Estado Táchira. Tiene una superficie de 214 kilómetros cuadrados, su territorio representa el 1,95% del total del estado Táchira. Limita al oeste con la República de Colombia. Su capital San Antonio del Táchira. Su actividad económica es esencialmente comercial, complementándose con la función aduanera y bancaria, seguida por la industria manufacturera y en menor escala por la actividad agrícola (café y caña de azúcar, entre otros). Existen también recursos mineros como la arcilla y el carbón, que de alguna forma repercuten en la economía local.

Municipio García de Hevia

El Municipio García de Hevia está ubicado al noroeste del Estado Táchira. Tiene una superficie de 884 kilómetros cuadrados, su territorio representa el 8,04% del total del estado Táchira. Limita al sur con la República de Colombia. Su capital La Fría. Su principal actividad económica se encuentra representada en la ganadería, en especial la carne y la recolección de leche que se ubica en las diferentes haciendas localizadas al margen de la carretera Panamericana. De igual manera existe la industria de la metalúrgica, siendo ésta una gran ventaja ya que favorece la salida de los productos elaborados en esta zona, para el resto del Estado Táchira y el centro del país y a pesar de inmensas potencialidades para su desarrollo es un área económica y socialmente deprimida.

Pedro María Ureña

El Municipio Pedro María Ureña está ubicado al oeste del Estado Táchira. Tiene una superficie de 174 kilómetros cuadrados, su territorio representa el 1,58% del total del estado Táchira. Limita al norte y al oeste con la República de Colombia. Su capital Ureña. Las actividades económicas principales se encuentran en el sector agrícola en la producción y procesamiento de la caña de azúcar, generando la mayor ocupación en los sectores, agrícola e industrial del municipio. En la actividad industrial, destaca el central azucarero de Ureña, además de un conglomerado manufacturero y artesanal. Posee una actividad comercial de gran escala.

Definición de Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable

Se definen como Zonas Especiales, aquellas áreas de tratamiento diferenciado en función de objetivos territoriales específicos, entre los que prevalecen el aprovechamiento de recursos naturales para la expansión productiva y la generación de empleo con fines desconcentradores.

Es un instrumento para impulsar a corto plazo el desarrollo socio-económico de aquellas áreas, cuyas características físico naturales, geopolíticas, condiciones de habitabilidad y potencialidades dentro del ámbito de influencia de los ejes de desarrollo delimitados estratégicamente por el Ejecutivo Nacional requieren de un esfuerzo dirigido y planificado, en el marco de la política de Descentralización Desconcentrada.

Condiciones para su Selección:

- Criterios de Territorialidad
- Potencialidad de Recursos
- Economía Deprimida
- Baja concentración poblacional

Propósito de las Zonas Económicas Especiales

El Programa de Zonas Especiales está orientado a dinamizar el desarrollo de manera integral y sustentada sobre la base del concepto de la descentralización desconcentrada del país en sus dimensiones: territorial, económica, social, ambiental, político-institucional e internacional, orientando sus objetivos específicos a:

- Fomentar, impulsar y reactivar el desarrollo de actividades productivas agrícolas, turísticas e industriales que contribuyan a impulsar y estabilizar el crecimiento poblacional.
- Rescatar y mejorar la infraestructura de apoyo al productor agrícola: sistemas de riego, vialidad, centros de atención al productor, instalación de pequeñas agroindustrias.
- Financiar rubros bandera.
- Capacitar al recurso humano en materia de agricultura, turismo e industria.
- Crear condiciones favorables para el establecimiento poblacional en áreas fronterizas e insulares con fines de fortalecer la seguridad y defensa nacional.

Incentivos Fiscales para las Zonas Especiales

- Reducción del ISLR
- Exoneración del IVA
- Exoneración del impuesto a los activos empresariales

Zona Económica Especial Sur del Lago

Su ubicación geográfica abarca una extensión de 9.320 Km. 2 incluyendo parte de los Estados Táchira, Zulia y Mérida, en 8 municipios: Catatumbo, Colón, Jesús Semprún, Francisco Pulgar (Zulia), Panamericana, Samuel Darío, García de Hevia (Táchira) y Alberto Adriani (Mérida). A pesar de inmensas potencialidades para su desarrollo es un área económica y socialmente deprimida.

Las potencialidades de la zona pueden resumirse es:

- Existencia de suelos de gran capacidad agrológica, adecuados para cualquier cultivo, aunque tradicionalmente produce Plátano, cambur, cereales, oleaginosas, y frutales de clima tropical.
- Posee un alto potencial hídrico, representado por la gran cantidad de ríos con caudal permanente todo el año, que conjuntamente con las reservas subterráneas, la sitúan como el reservorio de agua dulce más importante del país.
- Existe en la zona gran cantidad de fincas ganaderas y granjas frutales que pudieran ser utilizadas para el agro-turismo.
- Su ubicación geoestratégica es equidistante de los centros de consumo nacional e internacional por su cercanía a los mercados del Caribe y MERCOSUR

Incentivos Fiscales

Incentivos en Materia Tributaria

Según el SENIAT. (1.996) los incentivos en materia tributaria, pueden clasificarse en: Beneficio Fiscal e Incentivo Fiscal.

El beneficio fiscal “es toda actividad desarrollada por el Estado en ejercicio de su potestad financiera para estimular o mejorar las condiciones económicas de personas o grupos en particular con el fin de favorecer algún sector productivo de intercambio de bienes o servicios”. (p.7).

De igual manera SENIAT (1.996) define Incentivo Fiscal como: Un beneficio otorgado por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria, a través del cual se pretende impulsar determinados agentes económicos con el fin de que realicen ciertas actividades, orientadas a ordenar algún sector en específico en pro del mejoramiento de la estructura productiva. (p. 7).

Por otra parte expresa que los principales beneficios e incentivos fiscales están plasmados en la ley rectora en materia tributaria, el Código Orgánico Tributario, y ellos son: Exención, Exoneración, Rebajas de Tributos, Incentivos a la exportación, Prórroga de Pago, Fraccionamiento de Pago.

De los incentivos en materia tributaria, los beneficios fiscales otorgados por el Estado, su aplicación tiene carácter particular y los incentivos fiscales son de carácter general, ambos tienen como fin favorecer el sector productivo.

Principales Incentivos Fiscales

Boedo (1994) expresa que los incentivos fiscales, están constituidos por las exenciones, exoneraciones, rebajas de impuestos y desgravámenes, el objetivo principal de estos incentivos es impulsar el desarrollo económico, o de cualquier otro tipo, del país.

Exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por la ley, mientras la consagre la ley, se mantiene indefinida en el tiempo, no se pagan tributos, ni existe el hecho imponible.” (p.58)

De esto se desprende que las exenciones del impuesto son taxativas, no dependen de la decisión del Ejecutivo o de Decretos que éste dicte, pues están señaladas en la misma ley.

Exoneración: “Es la dispensa total o parcial de la obligación tributaria, concedida por el Ejecutivo Nacional en los casos autorizados por la ley” (p.60). Tiene un plazo máximo de duración, que puede ser mayor o menor de cinco años o bien de cinco años, no puede ser individualizada, es decir deben dirigirse a todos los que están ubicados en las normas concretas consideradas relativas al hecho imponible supuesto, respecto a la ley que se considere.

La diferencia entre las exenciones y exoneraciones está en que las primeras son concedidas por el legislador, mientras que las segundas las concede el Ejecutivo Nacional, autorizado por la ley.

Rebaja de tributos: “Es aquel monto que se disminuye de la cantidad total a pagar por concepto del tributo. La Ley especial en materia determinará los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia y los contribuyentes que puedan gozar de dicho beneficio”. (p.15).

Desgravámenes: son aquellos gastos personales o familiares y que dado su justificación, se permite al contribuyente que los reste de su renta antes de calcularse el impuesto, son concedidos por la ley, afectan a la base imponible, disminuyendo la renta gravable.

Perspectiva para evaluar la legislación sobre incentivos fiscales

Heller y Kauffman (1965) expresan que la legislación impositiva orientada hacia el desarrollo, que se encuentra con mayor frecuencia, consiste en leyes que reducen los impuestos a las personas que se dedican a actividades seleccionadas cuyo estímulo se considera de particular importancia social o económica dando como resultado un aumento en las inversiones por parte de los causantes beneficiados.

Los proponentes de la legislación sobre incentivos fiscales argumentan que los incentivos provocarán un aumento sustancial en el nivel de la inversión y de la actividad económica en general. En realidad, si los incentivos dan lugar a inversiones que de otro modo no se habrían realizado, no habrá pérdida en la

recaudación, ya que por lo general los incentivos fiscales caducan después de un período determinado y por lo tanto pueden producir un aumento neto en la base impositiva nacional y en la recaudación total.

Los que se oponen a la legislación sobre incentivos fiscales argumentan que en tanto que las reformas realizadas por esta legislación pueden ser deseables, los incentivos *per se* no lo son. Dudan de que estos incentivos alteren el comportamiento económico o los modelos de inversión lo suficiente para justificar los costos de la recaudación, la equidad en la tributación, o la desviación de los limitados recursos administrativos que requiere su promulgación.

Los incentivos fiscales son sólo uno entre los muchos factores interrelacionados que reciben influencias mutuas, que operan sobre la conducta de la inversión, este supuesto probablemente refleja una visión engañosa de la psicología del inversionista por su excesiva simplificación. También puede denotar un modelo muy poco realista de la respuesta del inversionista a una reducción de impuesto.

Las leyes de incentivos fiscales no funcionan aisladamente, aún cuando en ocasiones parece que así se han pensado. Funcionan de acuerdo con un marco económico y político dado, un sistema fiscal existente, y los sistemas fiscales de otros países. Factores como legislación no impositiva que afectan la inversión, patrones existentes de actitudes y perspectivas de inversión; otras políticas económicas del gobierno y su capacidad para fomentar el desarrollo económico, y mantener la estabilidad monetaria y política también influyen sobre la conducta del inversionista y deben tomarse en cuenta en cualquier predicción sobre el posible impacto de los incentivos.

Cuando no se tiene esta perspectiva, se pueden perder oportunidades importantes de acelerar el desarrollo a través de incentivos fiscales proyectados de acuerdo con las condiciones del país.

Principio de Igualdad e Incentivos

Jarach (1993) señala que los incentivos tributarios constituyen disposiciones que favorecen a categorías o sectores del mundo económico mediante exenciones, rebajas o subsidios, lo que implica una desigualdad y una violación del principio constitucional correspondiente.

Opina Jarach con respecto al principio de igualdad, “La crisis es producida por el choque de las nuevas tareas que la ciencia de las finanzas públicas ha asignado a la política fiscal. Frente a esta ya ha perdido su carácter de principio fundamental en materia de impuesto y se abre paso a la concepción de los incentivos tributarios.” Además de la igualdad como guía del legislador, asoma los propósitos de premio o castigo de las actividades económicas que se quieren promover o desalentar, respectivamente.

Por otra parte señala, que no quieren abandonar la igualdad como principio fundamental de las finanzas modernas y recomienda que los regímenes de incentivos tributarios pueden contrariar el principio de igualdad concebido como principio de igualdad contributiva; en tales caso debe admitirse la conciliación de dicho principio con valores de interés público igualmente protegidos por las garantías constitucionales.

La más reciente doctrina sobre el principio de igualdad tiende a identificarlo con el de la capacidad contributiva. Algunas constituciones recientes como la italiana, española y venezolana no exigen que los impuestos respeten el principio de igualdad, sino que declaran que los impuestos deberán fundarse sobre el principio de la capacidad contributiva.

Del marco jurídico aplicable a los beneficios fiscales de conformidad con el Código Orgánico tributario.

Belisario (2003), en su escrito los beneficios fiscales en el Impuesto Sobre la Renta venezolana expresa la forma en que el legislador regula el tema de los beneficios fiscales, evitando en lo posible el que su establecimiento sea hecho

violentando las normas constitucionales analizadas, también permitirá analizar en cual caso el legislador entra en conflicto con la norma constitucional.

1.- Establecimiento del principio de Legalidad Tributaria en materia de beneficios Fiscales: El autor señala que el Poder Tributario se manifiesta a través de la máxima expresión de la soberanía política de los ciudadanos; la Ley. De la misma forma, la otra cara de dicho Poder, la de eximir debe estar establecida también por la Ley, dada las características excepcionales de los beneficios fiscales.

Por ello, así como en el Artículo 317 de la Constitución Nacional se establece el Principio de Legalidad Tributaria en cuanto a la creación de los mismos, desarrollados en el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, en la misma norma constitucional se establece el Principio de Legalidad Tributaria en cuanto a la creación de los beneficios fiscales y el Artículo 4 del Código Orgánico Tributario lo desarrolla.

2.- Interpretación de las normas que otorgan beneficios fiscales: El artículo 5 del Código Orgánico Tributario establece que aún cuando las leyes tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en derecho, pudiéndose llegar a resultados extensivos o restrictivos de los términos contenidos en las normas tributarias, sin embargo al referirse a la interpretación de los beneficios fiscales, claramente establece lo siguiente: “ las exenciones, exoneraciones, rebajas y demás beneficios e incentivos fiscales se interpretarán en forma restrictiva.”

Esta disposición del Código Orgánico Tributario es completamente lógica, pues como se trata de normas que, establecen discriminaciones entre los contribuyentes, algunas plenamente justificadas en muchos casos (discriminaciones positivas) y que por tanto deben ser interpretadas en el más estricto sentido restringido, de modo de evitar el abuso en el disfrute de los beneficios fiscales, limitando su otorgamiento a aquellos casos taxativamente previstos por el legislador tributario.

En donde si debe ser amplia la norma que otorga el beneficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de Código Orgánico Tributario, es en el hecho de que las exoneraciones “deben ser establecidas con carácter general, a favor de todos los que se encuentran en los presupuestos y condiciones establecidas en la ley o fijados por el Ejecutivo Nacional.”

El autor señala que la norma que otorga el beneficio debe ser aplicada en observación del principio de Generalidad Tributaria y de Igualdad Tributaria, pues, aún cuando se trate de una norma que establece una excepción al principio general, sin embargo no puede ser aplicada sólo en interés de grupos específicos de contribuyentes, dejando de lado a otros contribuyentes que se encuentran en la misma situación de hecho.

3.- De la vigencia temporal de las normas sobre beneficios fiscales de acuerdo con nuestra legislación: El autor señala que el Código Orgánico Tributario es claro en cuanto a la vigencia de las normas sobre beneficios fiscales. Cuando se trata de exoneración de impuestos la ley deberá establecer el plazo o término máximo de duración, en caso de que no lo haga el plazo o término máximo será de cinco (5) años.

En caso de vencimiento el Poder Ejecutivo podrá prorrogarlo hasta por el plazo máximo fijado en la ley, en caso de que la ley no establezca nada al respecto, hasta por cinco (5) años.

Exoneraciones

Las exoneraciones de tributos, constituyen un valioso instrumento de política fiscal, para propender el desarrollo económico y social de los países, buscando como objetivos mediatos o inmediatos, la promoción del ahorro, la inversión, el aumento de la producción, la descentralización geográfica de ciertas áreas o actividades, el aumento de la capacidad productiva de ciertas empresas, el pleno empleo, entre otros. Como ellas comportan en todo caso un sacrificio fiscal, con miras a un

beneficio general, deben tener como norte los fines del Estado y, fundamentalmente, los principios de orientación socioeconómica consagrados en el Título VI de la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999).

Características de las exoneraciones

- Las exoneraciones deben incluirse en la declaración de impuesto sobre la renta de final del ejercicio económico, aunque no pagan impuestos.
- Tienen un lapso de vencimiento. No obstante, transcurrido el mismo tiempo pueden renovarse por otro período de tiempo igual, menor o mayor.
- Eximen a su titular del pago del tributo, pero no de cumplir otras disposiciones legales.
- La dispensa puede referirse a una parte o a la totalidad del tributo.
- Deben dedicarse exclusivamente a fomentar el desarrollo económico y social del país.
- Deben dirigirse a todos los que están ubicados en las normas concretas consideradas, relativas al hecho imponible supuesto, respecto a la ley que se considere.
- Pueden ser derogadas por una ley posterior, la exoneración sigue teniendo vigencia durante el lapso legal precedente.

Marco constitucional de las exoneraciones (Zambrano 2002)

Principio de generalidad: Los límites de la generalidad del tributo se encuentran representados por las exenciones, exoneraciones y demás beneficios fiscales por medio de las cuales, a pesar de configurarse el hecho imponible, determinados sujetos pasivos quedan exentos total o parcialmente de la carga fiscal que le corresponde.

Principio de legalidad: La concesión de las exoneraciones, es el cumplimiento de una disposición imperativa de la Ley.

La doctrina tributaria moderna expone que, para evitar las funestas consecuencias que una conducta inspirada en la arbitrariedad o favoritismo, por parte del Ejecutivo Nacional, al concederlas, puede ocasionar al sistema impositivo y evitar también la posible desviación de los objetivos socioeconómicos perseguidos con ellas, el poder legislativo debe establecer de manera concreta y con absoluta claridad y precisión, los casos en los cuales el Ejecutivo puede otorgar dichos beneficios, señalando las condiciones que han de llenarse al efecto, sin que la Administración Activa tenga la facultad para dispensar de ninguna de ellas, ni para modificar, alterar o exigir otras.

Exoneración de pago de impuestos establecidos en el Decreto N° 3.027

El Ejecutivo Nacional establece la exoneración de pago de Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado a los municipios fronterizos Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira tomando en consideración que es interés primordial del Estado promover e impulsar el bienestar de los centros poblados en las fronteras del país.

La importancia que puedan tener estos municipios dentro del circuito económico donde se desenvuelven, en término de generación de empleo, hace necesario estimular la inversión privada, lograr el asentamiento de nuevas empresas y reactivar las ya existentes, mediante una política fiscal que apunte a un desarrollo sostenible en el tiempo que permita el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, a fin de crear condiciones favorables para que sus pobladores tengan mejor calidad de vida.

Al gozar del beneficio establecido en el Decreto N° 3.027, el sujeto pasivo beneficiado deberá realizar inversiones que permanezcan en la jurisdicción del Municipio García de Hevia del Estado Táchira, durante todo el período de disfrute de este régimen.

Estas inversiones deberán materializarse en la adquisición de activos fijos, materiales o inmateriales, situados, recibidos o utilizados en la jurisdicción del

Municipios García de Hevia del Estado Táchira y necesarios para el desarrollo de las actividades económicas efectuadas por el beneficiario.

El sujeto beneficiado, deberá crear a partir de los seis (6) meses siguientes al inicio del disfrute de la exoneración, un mínimo anual de tres (3) puestos de empleo directo, y mantener en ese número el incremento promedio anual de la plantilla durante el periodo de disfrute de la misma.

Es así, como estos incentivos fiscales provocarán un aumento en el nivel de inversión y de la actividad económica en general, por otra parte puede ser importante, ya que por lo general los incentivos fiscales caducan después de cierto tiempo y por ende, pueden producir un aumento en la base impositiva nacional y en la recaudación total.

Sujetos Pasivos Exonerados: las personas naturales y jurídicas que se encuentran domiciliadas o instaladas en los municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña.

Territorialidad del hecho imponible beneficiado: jurisdicción de los municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña.

Condiciones del beneficio: Las condiciones vienen dadas dependiendo de los ingresos brutos anuales, para el goce del beneficio los sujetos pasivos deberán realizar inversiones anuales en el Municipio a partir del ejercicio fiscal del año 2006.

Cuadro N° 3

Ingresos Brutos expresados en Unidades Tributarias (UT)

Ingresos Brutos	Inversión
Menores de 6.000 UT	100 UT
Mas de 6.000 menos 30.000 UT	500 UT
Igual o Superior a 30.000 UT	2.000 UT

A partir de los seis meses siguientes al inicio del disfrute del beneficio, deben crear un mínimo anual de tres (3) puestos de empleo directo.

Obligaciones del beneficiado de la exoneración

- 1) Inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) o actualización, por parte de las personas jurídicas, acompañado de los siguientes recaudos:
 - Empresas en operación Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al último ejercicio económico.
 - Copia de la Patente de Industria y Comercio, expedida por el Municipio.
 - Planilla de declaración de empleo, horas trabajadas y salarios pagados.
- 2) Inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) o actualización, por parte de las personas naturales, adicionalmente, acompañado de los siguientes recaudos:
 - Constancia de domicilio o residencia en alguno de los municipios del Estado Táchira.
- 3) Notificar a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región los Andes del SENIAT, los cambios o modificaciones realizadas en los datos suministrados al Registro.

Sanciones

- 1) El incumplimiento de los requisitos y obligaciones ocasionarán la pérdida del beneficio de exoneración, considerándose gravados los enriquecimientos netos correspondientes al ejercicio fiscal en el que se hubiere producido el incumplimiento, así como los obtenidos en los sucesivos ejercicios.
- 2) Pérdida del beneficio de exoneración a partir de la notificación del Acta de Reparación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y demás normas aplicables.

Vigencia

El Decreto N° 3.027 entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una duración de cinco (5) años.

Decreto N° 3.207: Exoneración del pago de Impuesto sobre la Renta

- *Hecho imponible beneficiado:* los enriquecimientos netos gravables.
- *Temporalidad del beneficio fiscal:* La exoneración se aplicará a los ejercicios fiscales iniciados o que se inicien a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.
- *Excluidos del beneficio:* enriquecimientos netos provenientes de las actividades comerciales, de servicio en general, telecomunicaciones, actividades turísticas y de hidrocarburos; extracción y comercialización de los minerales en bruto; las bancarias, agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícola y piscícola, juegos de envite y azar y el expendio de bebidas alcohólicas.
- *Obligaciones:*
 - Presentar declaración jurada anual de los enriquecimientos netos gravados y exonerados.
 - Conservar toda la documentación relativa a la inversión realizada.
 - Elaborar y presentar a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región los Andes del SENIAT, una declaración jurada informativa que contenga una descripción detallada de la inversión realizada.

Decreto N° 3.027: Exoneración del Impuesto al Valor Agregado

- *Hecho imponible beneficiado:* operaciones de importación, ventas de bienes y prestación de servicios.
- *Operaciones de importación de materia prima para la elaboración de:* artículos de confección y textil, muebles, tabaco, cuero, pieles o sintético, bombonas de gas nacional.
- *Operaciones de importación de maquinarias y equipos necesarios para la producción de bienes de los sectores:* textil y confección, muebles, tabaco, cuero, calzado y plástico.

- *Operaciones de importación de ventas internas de los siguientes bienes muebles corporales nacional:* productos de confitería, tabaco, productos elaborados con cuero, pieles o sintéticos, artículos de confección y textil, bloques, tejas, arcilla y cerámica para pisos y paredes, muebles, objetos de yeso, bombonas de gas.
- *Prestaciones de servicios para bienes exonerados:* servicios de litografía, tintorería textil industrial, reparación de maquinarias industriales y servicios turísticos inscritos en el Registro Turístico Nacional.
- *Operaciones de ventas de bienes que se realicen dentro del Municipio:* materia prima nacional para la elaboración de: confitería, tabaco, artículos de confección y textil, insumos químicos para tintorería, productos elaborados en cuero, pieles y sintéticos, objetos de yeso, muebles, empaques, envoltorio y etiquetas para bienes exonerados, soldadura en polvo para bombonas de gas.
- *Temporalidad del hecho imponible beneficiado:* La exoneración se aplicará a los períodos que se inicien a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.
- *Condiciones del beneficio:*
 - La exoneración de los bienes de importación de materia prima y maquinaria, serán procedentes en los casos de insuficiencia de producción nacional.
 - Los bienes importados deben ser utilizados, consumidos o incorporados en jurisdicción de los municipios: Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira.
- *Obligaciones:*
 - Presentar relaciones periódicas de las operaciones de importación, ventas nacionales o prestación de servicios exonerados.
 - Conservar toda la documentación relativa a la inversión realizada.
 - Emitir facturas indicando en el cuerpo de la misma, la frase: “Operaciones Exoneradas del IVA” y el número, fecha y datos de publicación del Decreto N° 3.027.

Otros requisitos para los beneficiados de este Decreto en materia de Impuesto al Valor Agregado es lo que establece la Providencia Administrativa N° 1.677 publicada en Gaceta Oficial N° 37.661 de fecha 31 /03/2003 y corregida mediante Providencia Administrativa N° 1.748 de fecha 25/04/2007. En ella señala quienes son contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado y deja claro que son “los sujetos que realicen exclusivamente actividades y operaciones exentas o exoneradas del impuesto”; por lo tanto deben cumplir los siguientes requisitos:

- Llevar una relación cronológica mensual de todas las operaciones de ventas.
- Llevar una relación cronológica mensual de todas las operaciones de compras.
- Presentar declaración informativa dentro de los quince días (15) continuos siguientes de:
 - Los contribuyentes formales deberán presentar declaración informativa por cada trimestre del año civil, cuando sus ingresos brutos sean iguales e inferiores a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) y superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.)
 - Los contribuyentes formales que perciban ingresos brutos anuales de ejercicio fiscal anterior o que para el año en curso hayan estimado ingresos brutos inferiores a 1.500 Unidades Tributaria deberán presentar declaración informativa cada semestre del año civil correspondiente.

Contratos de Estabilidad Jurídica

Se encuentran regulados fundamentalmente por la Ley de Promoción y Protección de Inversiones (1999) y su Reglamento (2002). Estos cuerpos normativos señalan que el Estado establecerá condiciones favorables mediante incentivos o beneficios para quienes inviertan en determinados sectores o regiones, o creen condiciones atractivas para que se realicen inversiones, que se encuentren en línea con los objetivos nacionales específicos de desarrollo.

También deberá tomarse en cuenta la forma en que las inversiones contribuyen al logro de los objetivos del desarrollo, especialmente en la formación del capital humano, el desarrollo productivo y la inserción de Venezuela en la economía mundial.

Los Contratos de Estabilidad Jurídica buscan garantizar la permanencia de las condiciones económicas durante la vigencia de los mismos, tales como: regímenes tributarios y de promoción de exportaciones, así como los beneficios e incentivos. Los Beneficiarios que pueden realizar la suscripción de Contratos de Estabilidad Jurídica son las personas naturales o jurídicas, los consorcios o agrupaciones empresariales venezolanas o extranjeras, que posean plena capacidad de obrar y de acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

Bases Legales

Entre las bases legales consideradas para el diseño de la metodología de esta investigación figuran:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Se puede definir como un conjunto de normas fundamentales que acuerda una nación como base de la convivencia social.

El *artículo 7* consagra que la Constitución “es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución” (p. 26)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los siguientes artículos establece:

Artículo 21.- Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o

menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

De aquí parte la incertidumbre si los beneficios fiscales cumplen con el principio de igualdad tributaria, ya que ellos van dirigidos a un sector de la población en específico quedando al margen otra parte del mismo sector.

Artículo 133.- Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Artículo 316.- El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

En sentido estricto, el sistema tributario se refiere al conjunto de exacciones existentes en el país que en virtud del principio de generalidad y la correlativa capacidad de pago, exigen de las economías particulares contribuciones en dinero para el financiamiento del Estado.

Artículo 317.- No podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidas en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes.

El texto del artículo, señalado en el párrafo anterior, constituye el principio de legalidad tributaria.

Código Orgánico Tributario

Fuente del Derecho Tributario en Venezuela, norma jurídica relativa al ámbito tributario. En *su artículo 1*; señala: “las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de estos tributos.”

Artículo 3: Sólo a las leyes corresponden regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias: 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios fiscales o incentivos fiscales.

Artículo 4: En materia de exenciones, exoneraciones, desgravámenes, rebajas y demás beneficios fiscales, las leyes determinarán los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia.

Artículo 5: Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en derecho, atendiendo a su fin y a su significación económica, pudiendo llegar a resultados restrictivos o extensivos de los términos contenidos en las normas tributarias.

Las exenciones, exoneraciones, rebajas, desgravámenes y demás beneficios o incentivos fiscales se interpretarán en forma restrictiva.

Artículo 19: Expresa que es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 73: exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley.

Exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley.

Artículo 74: la ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones especificará los tributos que comprenda, los presupuestos necesarios para que proceda, y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. La ley podrá facultar al ejecutivo para someter la exoneración a determinadas condiciones y requisitos.

Artículo 75: la ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones, establecerá el plazo máximo de duración del beneficio. Si no lo fija, el término máximo de la exoneración será de cinco (5) años. Vencido el término de la exoneración, el Poder Ejecutivo podrá renovarla hasta por el plazo máximo fijado en la ley o, en su defecto, el de este artículo.

Artículo 76: las exoneraciones serán concedidas con carácter general, a favor de todo lo que se encuentre en los presupuestos y condiciones establecidas en la ley o fijadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 77: Las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. Sin embargo cuando tuvieren plazo cierto de duración, los beneficios en cursos se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de cinco (5) años a partir de la derogatoria o modificación.

Esta normativa legal aplica a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de ellos. Se establece en forma general, en ella expresa que las exenciones y exoneraciones, eximen a su titular del pago del impuesto, exclusivamente, pero no del cumplir otras disposiciones legales.

Expresa que las exoneraciones son concedidas por el Ejecutivo Nacional a través de decretos con fuerza de ley, en los casos previstos por el Legislador, si esta normativa es derogada por una ley posterior, la exoneración sigue teniendo vigencia durante el lapso legal precedente.

Ley de Impuesto sobre la Renta

Esta Ley grava con un impuesto a los enriquecimientos anuales, netos y disponibles, obtenidos en dinero o especies.

Artículo 197: El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de la medidas de política fiscal (sic) requeridas de acuerdo a la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar total o parcialmente del impuesto establecido en esta ley, los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo, así como también los enriquecimientos derivados de las industria o proyectos que se establezcan o desarrollen en determinadas regiones del país.

Parágrafo primero: los decretos de exoneraciones que se dicten en ejecución de esta norma, deberán señalar las condiciones, plazos requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural sectorial y regional.

Parágrafo segundo: sólo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este artículo quien durante el período de goce de tales beneficios de estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y el decreto que las acuerde.

Parágrafo tercero: sólo se podrán establecer exoneraciones de carácter general, para ciertas regiones, actividades, situaciones o categorías de contribuyentes y no para determinados contribuyentes en particular.

Esta facultad que le da la Ley al Ejecutivo Nacional para otorgar las exoneraciones de Impuesto Sobre la Renta a determinados sectores que a su juicio revistan especial importancia en los planes de crecimiento socioeconómico se ha considerado como una herramienta útil y necesaria en la conducción de una política económica ágil.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Esta ley grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes según se especifica en esta normativa legal; es decir; grava el valor añadido en cada etapa en la circulación de los bienes, desde su producción o importación hasta que llega al consumidor.

Artículo 65: El Ejecutivo Nacional, dentro de las medidas de política fiscal aplicables de conformidad con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar del impuesto previsto en esta ley, las importaciones y ventas de bienes y las prestaciones de servicio que determine el respectivo decreto.

En todo caso, las exoneraciones otorgadas de conformidad con este artículo, estarán sujetas a la evaluación periódica que el Ejecutivo Nacional haga del cumplimiento con los resultados esperados con las medidas de política fiscal en que se fundamenten los beneficios. La periodicidad y los términos en que se efectuará la evaluación, así como los parámetros para medir el cumplimiento de los resultados esperados, deberán establecerse en el decreto respectivo.

Decreto N° 3.027

Este decreto establece la exoneración del pago de Impuestos Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado a las personas naturales y jurídicas ubicadas en los municipios fronterizos del Estado Táchira.

Artículo 1º Se concede la exoneración del pago, en los términos y condiciones previstas en el presente Decreto, de los siguientes Impuestos:

1. Del Impuesto sobre la renta, por los enriquecimientos netos gravables obtenidos por las personas naturales y jurídicas que se encuentren domiciliadas e instaladas en la jurisdicción de los municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira, conforme se detalla en el Capítulo II del presente Decreto.
2. Del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación, ventas de y prestaciones de servicio, previstos en el Capítulo III del presente Decreto.

Esta exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado dictada por el Ejecutivo Nacional a través de este Decreto, tiene como objeto promover el desarrollo social de los municipios fronterizos del Estado Táchira, mediante una política de sacrificio fiscal, orientada a estimular la inversión privada que permita el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios.

Providencia Administrativa N° 1.677

Esta Providencia Administrativa simplifica los deberes formales y las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 1: Los contribuyentes formales deberán dar cumplimiento a las disposiciones de esta Providencia, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras normas para la concesión o disfrute del respectivo beneficio fiscal, cuando corresponda.

A los fines de esta Providencia se entiende por contribuyentes formales, los sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del Impuesto Valor Agregado.

Todo aquel contribuyente que se beneficie de exoneración del pago de ISLR y del IVA establecido en el Decreto N° 3.207 se considera contribuyente formal del impuesto al Valor Agregado por lo tanto debe cumplir con lo señalado en la presente Providencia Administrativa emitida por la Administración Tributaria.

Operacionalización de Variables

Una variable es un aspecto o dimensión de un objeto, o una propiedad de estos aspectos o dimensiones que adquieren distintos valores y por lo tanto varían. Arias (2006) expresa “que este tecnicismo se emplea en la investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos en términos concretos, observables y medibles, es decir dimensiones e indicadores”. (p.63)

Operacionalización de Variables

Cuadro N° 04

Sistema de Variables

Objetivos Específicos	Variable Nominal	Indicadores	Ítems	Instrumentos
1.-Identificar los sujetos pasivos beneficiarios por Decreto N° 3.027	Sujetos Pasivos beneficiarios	- Impuesto sobre la Renta - Impuesto Valor Agregado	1 2,3	- Análisis de contenidos - Cuestionario
2.-Describir las condiciones para el disfrute del beneficio contenido en el Decreto 3.027	Condiciones del beneficio	- Inversiones en el Municipio - Obligaciones tributarias		- Análisis de contenidos
3.-Explicar el alcance del beneficio fiscal establecido en el Decreto N° 3027	Alcance Beneficio fiscal	- Estimular la inversión privada - Mejorar la condición de vida de los pobladores		- Análisis de contenido
4. Determinar los factores que afectan la aplicabilidad del Decreto 3.027 en el Municipio García de Hevia.	Factores que afectan la aplicabilidad	- Organización Jurídica Empresas - Actividad económica - Rama industrial o comercial - Origen Materia Prima - Conocimiento - Otros factores	4 5 6 7 8 9	- Cuestionario

Fuente: Salas C. (2008)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

El marco metodológico de la presente investigación se propone a analizar los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de Impuestos Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado establecido en el Decreto N° 3.027 al Municipio García de Hevia del Estado Táchira, para ello es necesario detallar el conjunto de métodos y técnicas que se emplearon en el proceso de recolección de datos requeridos en la investigación.

Tipo de investigación

Este estudio constituyó una investigación de naturaleza descriptiva, tal como lo señala Tamayo (2006), este tipo de investigación; “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos.” También resalta, “la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.” (p. 46).

En este caso, esta investigación describió opiniones de grupos, específicamente las personas naturales y jurídicas que conforman el sector empresarial en el Municipio García de Hevia, para luego integrar toda esta información con la finalidad de analizar los factores que afectan la aplicabilidad del Decreto N° 3.027, que son convenientemente descritos en el Capítulo IV de este trabajo.

Diseño de investigación

Con el propósito de definir adecuadamente el estudio fundamentado en el planteamiento del problema conjuntamente con los objetivos propuestos, esta investigación se concibe dentro de la modalidad de una investigación de campo con apoyo documental.

Como lo señala el Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006) se entiende por Investigación de Campo, “el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios.” (p.18)

Lo anterior permite corroborar que este estudio presenta características de investigación de campo, ya que la investigadora tuvo contacto directo con la realidad existente al momento de recolectar la información pertinente que permitió determinar y posteriormente analizar los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado contenido en el Decreto N° 3.027 al Municipio García de Hevia del Estado Táchira.

Con respecto a la investigación documental, Arias (2006) afirma que “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, críticas e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.” (p. 27). En este sentido, en la presente investigación, se utilizó la recopilación, revisión, análisis e interpretación de material bibliográfico, documental y electrónico, válidos para fundamentar y consolidar los resultados de la investigación.

Población y Muestra

Población

Según Arias (2006) expresa, la población “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio.” (p.81).

En esta investigación para lograr los objetivos propuestos, el universo está conformado por trescientas (300) empresas legalmente constituidas en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira, la población objeto de estudio está representada por cuarenta y una (41) personas naturales y jurídicas domiciliadas en dicho municipio, que sean sujetos pasivos del ISLR y/o del IVA en calidad de contribuyentes y que desarrollan operaciones y actividades económicas dentro del Municipio García de Hevia del Estado Táchira.

Muestra

Según Arias (2.006), define la muestra como “un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible.” De igual manera explica “la muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido.” (p.83)

Al considerar el tamaño de la población para la selección de la muestra se utilizó la técnica de muestreo probabilística, de clasificación aleatoria simple, para Ramírez (1999), “consiste en escoger bajo un procedimiento simple las unidades que conformarán la muestra.” (p. 108). Para poder obtener el tamaño de la muestra se empleo la siguiente fórmula de este mismo autor:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2 (N-1) + Z^2 * p * q} \quad \text{Donde:}$$

n: tamaño de la muestra

N: población

p: probabilidad a favor

q: probabilidad en contra

e: error de estimación

Z: nivel de confianza

De acuerdo con la población objeto de estudio con las características antes descritas, está conformada por cuarenta y una empresas. El nivel de confianza de 95%, error de estimación de 10% y, trabajando en condiciones desfavorables de muestreo, entonces:

n: ?

N: 41

p: 50%=0,50

q: 50%=0,50

e: 10%=0,10

Z: 1,96

$$n = \frac{(1,96)^2 * 0,50 * 0,50 * 41}{(0,10)^2 (41-1) + (1,96)^2 * 0,50 * 0,50}$$

$$n = \frac{39,38}{0,40+0,96} = 28 \text{ personas}$$

En la presente investigación la muestra está constituida por 28 personas naturales y jurídicas que poseen características similares.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de la investigación, se emplearon técnicas e instrumentos que sirvieron para la recolección y análisis de datos, que permitieron que la recolección de datos se hiciera de manera confiable; por tratarse de una investigación de campo con apoyo documental se utilizaron las siguientes técnicas:

La observación directa, para Méndez (1995): “Es un método de información dinámica, se caracteriza por la recolección de datos, a través de la percepción visual de lo que realmente realizan las personas y lo que sucede en un determinado proceso, con el fin de realizar un diagnóstico de la situación” (p.28)

La observación directa se realizó a las empresas que se encuentran instaladas en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira con la finalidad de determinar el número de empresas que realizan actividades económicas de tipo industrial y comercial que se encuentren en actividad.

Otra técnica utilizada es la encuesta según Méndez (1.995): “Tiene aplicación en aquellos problemas que se pueden investigar por método de observación, análisis de fuentes documentales y demás sistemas de conocimiento. La encuesta permite el conocimiento de las motivaciones, actitudes, opiniones de los individuos con relación a su objeto de investigación.” (p.106). Esta técnica se considera pertinente en la investigación ya que permitió obtener información de la muestra relacionada con la finalidad de recopilar todo lo referente a los incentivos fiscales a través de la modalidad escrita; el cuestionario.

Hernández. (1998) quienes señalan que el cuestionario consiste en un “conjunto de preguntas al respecto de una o más variables” (p.285). Este instrumento se aplicó a la muestra seleccionada, formado por ítem ajustado a los indicadores considerados en la operacionalización de variables.

En el ámbito documental los instrumentos consistieron en documentos, fichas, diskettes y computadora.

Validación y Confiabilidad del Instrumento

Para determinar la validez y confiabilidad del instrumento, se utilizó la técnica de análisis de contenido por expertos, según Busot (1991), la validez “se refiere al grado en que el instrumento mida, la variable que pretenda medir”. (p.107)

Una vez elaborado el instrumento se utilizó el procedimiento comúnmente llamado juicio de expertos, para su validez, donde el instrumento fue validado con un (1) experto en el área de metodología y dos (2) expertos en el área de conocimientos, para lo que se contó con el criterio profesional del Metodólogo Ramón Armando Arellano, Abogada Jerly Pernía Contreras y el Licenciado Celso Camargo Mora. Donde emitieron juicio para la validación del instrumento, en los aspectos de claridad, congruencia y pertinencia, entendiéndose por claridad la redacción y precisión de los ítems; por congruencia, la lógica interna que tienen los mismos y por pertinencia con las variables en estudio.

Para Hernández (1998), la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al “grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto o objeto produce iguales resultados.” (p. 93)

La confiabilidad expresa que tan consistentes, exactos y estables son los resultados alcanzados al aplicar el instrumento y ésta se realizó a través de una prueba piloto a cinco personas naturales y jurídicas con características similares en el Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira, con la finalidad de determinarla, en este caso se procedió a la aplicación del Método del Coeficiente de Kuder Richardson.

Técnica de Procesamiento y Análisis de los Datos

Finalizada la recolección de los datos a través del instrumento diseñado (cuestionario), los datos se analizaron utilizando la técnica cuantitativa como procedimiento o forma para el logro de los objetivos planteados, por cuanto se estudió cada una de las partes en que se descompone el tema abordado, cada una de las preguntas del cuestionario se tabularon de manera independiente, presentando los resultados en cuadros estadísticos y luego mediante graficación.

Sabino (1992) opina que “luego de terminar con la tabulación de toda la información contenida en nuestros instrumentos de recolección era preciso presentar los resultados hallados, de modo tal que estos resultasen fácilmente inteligibles aún para los lectores no especializados”. (p. 180). Por ello se consideró importante la presentación de los datos a través de cuadros estadísticos, donde el título contenga todas las características de la información que se presenta, en forma concreta, específica y no difusa.

Por otra parte, Sabino (1992) sostiene que la graficación consiste “en expresar visualmente los valores numéricos que aparecen en los cuadros. Su objeto es permitir una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras”. (p. 184)

Así mismo, se utilizó la técnica cualitativa para el análisis de los datos, ya que una vez obtenida la información sobre las características de lo que está sucediendo, se obtuvo como resultado los factores que afectan la aplicabilidad del beneficio fiscal establecido en el Decreto N° 3.027, con la finalidad de plantear alternativas de solución que logren cumplir los objetivos de la investigación.

CAPITULO IV

Análisis de los Resultado

Luego de validado y aplicado el instrumento de recolección de datos, obtenida de esta forma la información base, se procedió a la organización y clasificación de la misma con el objeto de realizar el análisis de los resultados, con la finalidad de alcanzar el objetivo general planteado.

Los resultados obtenidos, a través de la aplicación del instrumento anteriormente mencionado, se analizaron por medio de la utilización de cuadros simples y de gráficos circulares llamados gráficos de torta o de pastel, distribuidos porcentualmente; para Kazmier y Díaz (1996), un gráfico de pastel en porcentaje “es aquella en la que los valores se convierten en porcentaje para que resulten más fácil compararlos”. (p. 14).

Esta investigación permitió analizar los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira, lo cual condujo a la elaboración de las recomendaciones necesarias para dar respuesta al problema planteado como objeto del estudio.

El objetivo específico dos (2) referido a las condiciones establecidas para el disfrute del beneficio contenido en el Decreto 3.027 y el objetivo específico tres (3) señala el alcance del beneficio fiscal establecido en el Decreto N° 3.027, se lograron en el desarrollo del marco teórico.

A continuación se presenta el análisis de los datos que se obtuvieron al aplicar el cuestionario a la muestra representada por (28) veintiocho empresarios que se encuentran domiciliados e instalados en la Jurisdicción del Municipio García de Hevia del Estado Táchira.

Objetivo Específico N° 1: Identificar los sujetos pasivos beneficiados por el Decreto N° 3.027.

Ítem N° 1: Sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta

Cuadro N° 5

Sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	100%
No	0	0%
Total	28	100 %

Fuente: Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

Gráfico N° 1

Sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta

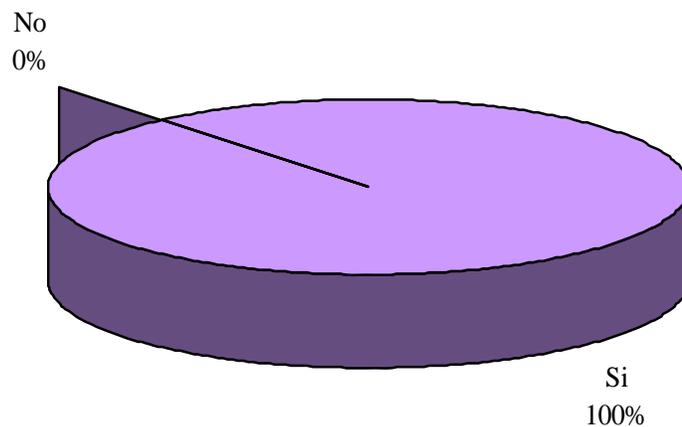


Gráfico N° 1: Sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta. Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

De acuerdo con la información reflejada en el gráfico N° 1, el 100% de la muestra son sujetos pasivos del ISLR en calidad de contribuyentes. Estos sujetos pasivos, están obligados al pago de este impuesto por la obtención de enriquecimientos anuales, netos y gravables y, al cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Ítem N° 2: Sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado

Cuadro N° 6

Sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	100%
No	0	0%
Total	28	100 %

Fuente: Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

Gráfico N° 2

Sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado

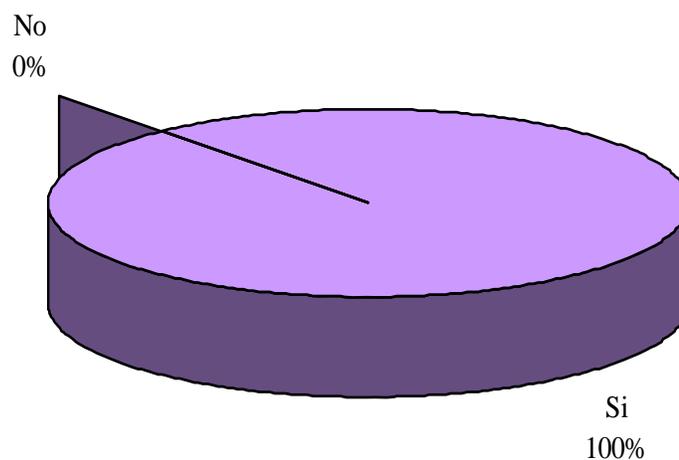


Gráfico N° 2: Sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado. Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008).

El 100% de los encuestados son contribuyentes del IVA, realizan actividades, negocios jurídicos u operaciones definidas como hechos imponibles de conformidad con el artículo 3 de la Ley del IVA.

Ítem N° 3: Clase de contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado

Cuadro N° 7

Clases de contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Formal	12	43%
Ordinario	16	57%
Especial	0	0
Total	28	100 %

Fuente: Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

Grafico N° 3

Clases de contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado

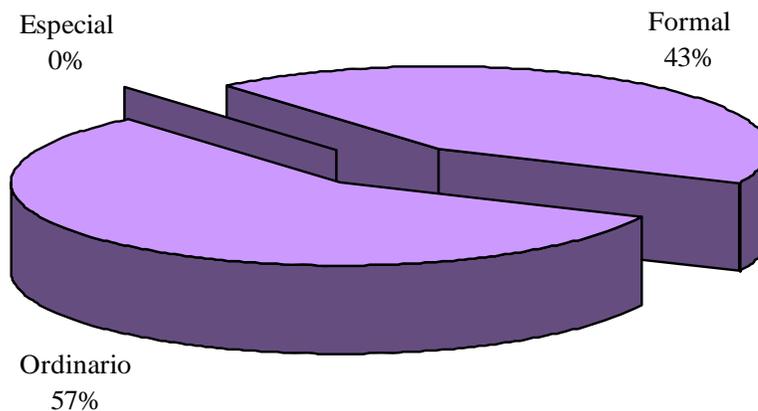


Gráfico N° 3: Clase de contribuyente del Impuesto al Valor Agregado. Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2.008)

El 57% de los empresarios encuestados son contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado. Esta parte de la muestra está obligada al pago de impuesto y al cumplimiento de los deberes formales que les correspondan.

El 43% de la muestra son contribuyentes formales del IVA, a esta parte de la muestra se le preguntó por qué son catalogados contribuyentes formales, el 100% respondió porque disfrutan del beneficio de la exoneración establecido en el Decreto N° 5.770 que concede la exoneración del pago de IVA a las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones por un monto igual o inferior a tres mil (3.000) UT.

Estos contribuyentes, sólo están obligados a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios; por lo tanto, no están obligados al pago del impuesto.

En la muestra seleccionada no existen contribuyentes especiales del IVA, es decir; sujetos que hayan sido expresamente calificados y notificados por el SENIAT como tales, atendiendo al nivel de ingresos brutos anuales.

Objetivo Específico N° 4: Determinar los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de ISLR y del IVA en el Municipio García de Hevia.

Ítem N° 1: Organización jurídica de la empresa

Cuadro N° 8

Organización Jurídica de la empresa

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Firma Personal	21	75%
Compañías Anónimas	7	25%
Otras	0	0
Total	28	100 %

Fuente: Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

Grafico N° 4

Organización Jurídica de la empresa

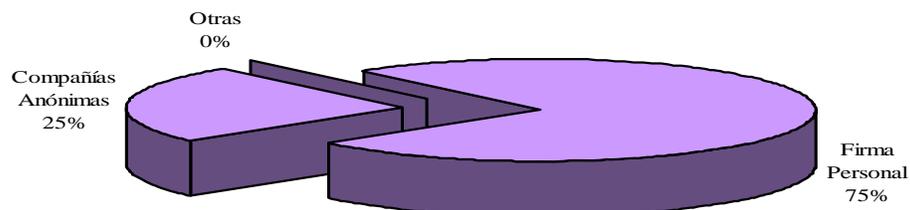


Gráfico N° 4: Organización jurídica de la empresa. Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2.008)

Del 100% de la muestra, el 75% de los empresarios encuestados atendiendo a la estructura son empresas unipersonales; es decir, firmas personales, y el 25% de las empresas están constituidas bajo la figura jurídica de Compañías Anónimas. Al relacionar las personas naturales que se han seleccionado, este 75% de la muestra disfruta de los beneficios establecidos en la Ley del ISLR como el desgravamen único, rebaja personal, rebajas por carga familiar.

Ítem N° 2: Actividad que desarrolla la empresa

Cuadro N° 9

Actividad que desarrolla la empresa

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Industrial	23	82%
Comercial	5	18%
Servicio	0	0%
Total	28	100 %

Fuente: Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

Grafico N° 5

Actividad que desarrolla la empresa

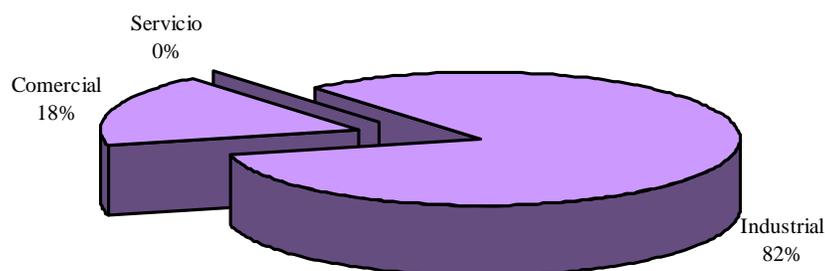


Gráfico N° 5: Tipo de actividad que desarrolla la empresa. Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

De acuerdo con la información reflejada en el gráfico N° 7, de un 100% de los empresarios encuestados se obtiene:

El 82% desarrollan actividades industriales, estas actividades consisten en la transformación de la materia prima en productos terminados. El Decreto N° 3.027 establece la exoneración del pago de IVA, a las operaciones de importación de los bienes (materia prima, maquinarias y equipos) que allí se especifican.

El 18% de los empresarios realizan actividades comerciales. El Decreto N° 3.027 establece la exoneración del IVA, a las operaciones de ventas internas de los bienes muebles corporales de producción nacional que se realicen dentro del municipio independientemente donde se consuman o utilicen dichos bienes.

Ítem N° 3: Rama industrial que desarrolla la empresa

Cuadro N° 10

Rama industrial que desarrolla la empresa

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Alimentos	9	32%
Muebles	8	29%
Textil	5	17%
Metalmecánica	2	7%
Plástico	2	7%
Alfarería	1	4%
Otros	1	4%
Total	28	100 %

Fuente: Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

Grafico N° 6

Rama industrial que desarrolla la empresa

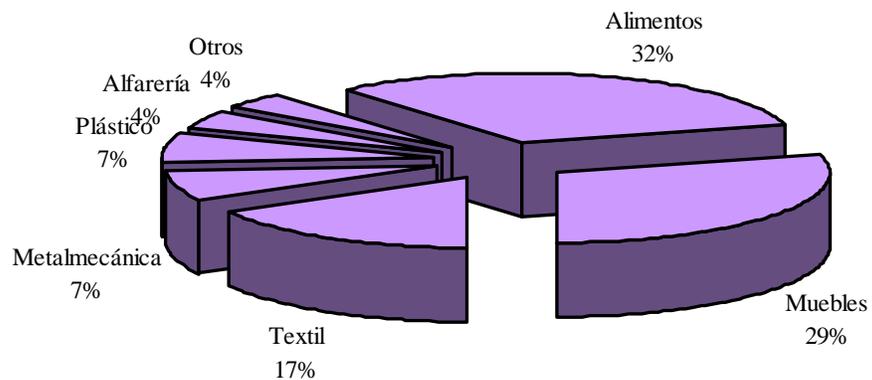


Gráfico N° 6: Rama industrial que desarrolla la empresa. Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2.008)

El 50% de los empresarios realizan actividades que no se encuentran amparadas por el beneficio fiscal establecido en el Decreto N° 3.027, el sector de alimentos representa un 32% de la muestra, el sector metalmecánica y plástico que representan un catorce 14% y un 4% representado por empresas que procesan alimento concentrado para animales. El otro 50% está representado, por el sector textil en un 17%, el sector mueble con un 29%, y un 4% por empresas que utilizan la arcilla como materia prima, actividades que están amparadas por el beneficio establecido en el Decreto N° 3.027, pero ninguna de ellas gozan de este beneficio fiscal.

Ítem N° 4: Origen de la materia prima utilizada

Cuadro N° 11

Origen de la materia prima utilizada

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nacional	25	89%
Importada	3	11%
Total	28	100 %

Fuente: Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

Gráfico N° 7

Origen de la materia prima utilizada

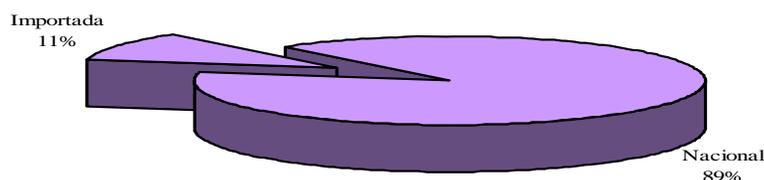


Gráfico N° 7: Origen de la materia prima utilizada. Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2.008)

El 89% de los empresarios realizan actividades de transformación de materia prima en productos terminados, utilizando materia prima nacional como: frutas, verduras, leche, azúcar, trigo, en las empresas procesadoras de alimentos, el sector metalmecánica utiliza hierro y cobre proveniente de otras regiones del país, al igual el sector plástico, el sector muebles y parte del sector textil utilizan materia prima nacional. Las empresas del sector textil representadas en un 11% importan materia prima, estas empresas pueden ser sujetos pasivos beneficiadas del Decreto N° 3.207.

Ítem N° 5: Conoce la normativa establecida en el Decreto N° 3.207

Cuadro N° 12

Conocimiento de la normativa establecida en el Decreto N° 3.207

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	71%
NO	8	29%
Total	28	100 %

Fuente: Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

Gráfico N° 8

Conocimiento de la normativa establecida en el Decreto N° 3.207

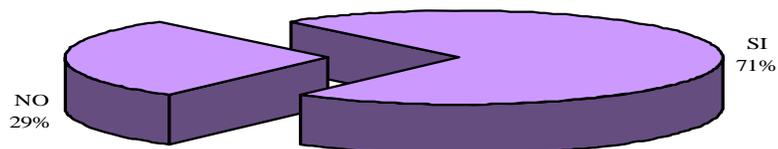


Gráfico N° 8: Empresarios que conocen la normativa establecida en el Decreto N° 3.027.
Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

Del 100% de la muestra, el 71% de los empresarios conocen la normativa establecida en el Decreto N° 3.027 y un 29% no tiene conocimiento de la misma.

Ítem N° 6: Otros factores que deben tomarse en cuenta para incentivar la inversión privada en el municipio.

Cuadro N° 13

Otros factores a tomar en cuenta para incentivar la inversión privada

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Apoyo financiero	5	18%
Impuestos Municipales	8	29%
Seguridad ciudadana	15	53%
Total	28	100 %

Fuente: Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2008)

Grafico N° 9

Otros factores a tomar en cuenta para incentivar la inversión privada

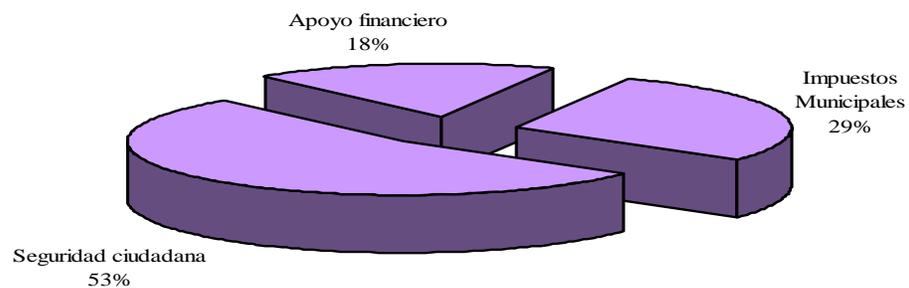


Gráfico N° 9: Otros factores a tomar en cuenta para incentivar la inversión privada
Elaborado con datos tomados del Cuestionario Salas (2.008)

Del 100% de la muestra seleccionada, el 53% expresa que para incentivar la inversión privada en el Municipio García de Hevia es primordial la seguridad al ciudadano, derecho establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El 29% de la muestra exigen beneficio fiscal en los impuestos municipales debido a que estos gravan los ingresos brutos, y un 18% expresa que debe existir apoyo financiero por parte del gobierno nacional y de la banca privada para incentivar la inversión en la zona.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Una vez analizada e interpretada la información recabada a través del instrumento de recolección de datos, se presentan las siguientes conclusiones:

1. El 100% de la muestra son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del ISLR y del IVA. De los contribuyentes del IVA el 57% son contribuyentes ordinarios y un 43% formales, estos últimos gozan del beneficio de exoneración por realizar operaciones por un monto igual o inferior a tres mil unidades tributaria (3.000 UT) establecido en el Decreto N° 5.770. Por lo tanto se deduce que el 100% de la muestra son sujetos pasivos y pueden disfrutar del beneficio de exoneración de ISLR, por los enriquecimientos netos gravables conforme lo establece el Decreto N° 3.027 y sólo el 57% de los sujetos pasivos del IVA pueden beneficiarse del mencionado Decreto.
2. El 100% de la muestra son sujetos pasivos del ISLR, para disfrutar del beneficio de exoneración del pago de este impuesto. El 57% de los contribuyentes del IVA, catalogados como ordinarios por percibir ingresos superior a tres mil unidades tributarias (3.000 UT), dependiendo de los ingresos brutos percibidos, deben realizar inversiones en activos fijos en el municipio, crear un mínimo de tres empleos directos anual y dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos exigidos en el Decreto N° 3.027, en la Ley de ISLR, su Reglamento y demás normas aplicables. Ahora

bien, si el 43% de la muestra catalogados en el IVA como contribuyentes formales se acoge al beneficio de exoneración ISLR por obtener ingresos entre mil unidades tributarias (1.000 JUT) y tres mil unidades tributaria (3.000 UT) deben cumplir con la condición de realizar inversiones por un importe mínimo de cien unidades tributarias (100 UT), crear como mínimo tres empleos anuales y cumplir con las obligaciones y requisitos exigidos en el Decreto N° 3.027, en la Ley de ISLR, su Reglamento y demás normas aplicables.

Por otra parte, el 57% de la muestra que son contribuyentes ordinarios del IVA, se acogen al beneficio de exoneración de este impuesto, si realizan actividades comerciales, de servicios o turísticas, deben mantener la plantilla de trabajadores siempre y cuando los ingresos brutos anuales sean inferior a 9000 UT y si los ingresos son superiores a 9000 UT deben crear un mínimo de tres empleos anuales; si realizan actividades industriales deben cumplir con las misma condiciones de los beneficiados del ISLR.

3. Si el 100% de la muestra se beneficiara del pago de ISLR, y el 57% del IVA, en el municipio se realizarían inversiones en activos fijos y en bienes de capital. De esta manera se generaría empleos dignos y por ende mejorarían las condiciones de vida de la población. Por otra parte al caducar este beneficio fiscal, estos bienes pueden ser gravados dando lugar a un aumento en la recaudación de impuesto siendo beneficioso al fisco nacional.
4. Existen factores que ejercen influencia en la aplicabilidad del beneficio de exoneración de pago de ISLR y del IVA concedido a través del Decreto N° 3.027. Estos son: tipos de contribuyentes del IVA, la organización jurídica de la empresa, sectores productivos no establecidos en el Decreto, materia prima adquirida fuera del municipio, otros factores.

Estos factores afectan la aplicabilidad del Decreto N° 3.027 en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira debido a:

- La organización jurídica de la empresa, el 75% de la muestra están registradas como firmas unipersonales. Este tipo de empresas gozan de beneficios establecidos en la Ley de ISLR, como desgravamen único, rebaja personal, rebajas familiares, rebajas por inversión, sin ninguna condición ni requisito.
- Uno de los sectores relevantes dentro del municipio es el sector alimentos, representado por el 32% de la muestra, el municipio es zona agrícola y pecuaria, esta actividad industrial de alimento no está incluida en el Decreto N° 3.027.
- El 89% de la muestra adquiere materia prima fuera del municipio del cual el 32% esta exentas del IVA por ser alimentos, y el 37% está gravada, por lo tanto, este impuesto forma parte del costo de adquisición.
- Un 29% de la muestra no conoce la normativa establecida en el Decreto N° 3.207.
- Se deben tomar en cuenta otros factores como apoyo financiero, beneficios en impuestos municipales, seguridad ciudadana.

Recomendaciones

A continuación se presentan una serie de recomendaciones a los órganos que les compete legislar en materia de beneficios fiscales:

1. Mantener por el tiempo señalado el decreto que establece el beneficio.
2. Realizar un censo de los tipos de contribuyentes que existen en el municipio y los beneficios que ellos reciben a través de la Ley o mediante decretos para comparar con el beneficio a otorgar.
3. Otorgar beneficios fiscales a actividades o productos que se desarrollen dentro del municipio y determinar la importancia que tienen los sectores a beneficiar para la integración de la economía regional y nacional.
4. Fomentar la utilización de la materia prima existente en la zona.
5. Implementar política según el cual, los contribuyentes ordinarios del IVA ubicados fuera del municipio que suministren materia prima o servicios especializados a empresas exoneradas de impuesto dentro del municipio reciban beneficios fiscales.
6. Promoción y divulgación del beneficio fiscal a través de campañas. Estos no sólo deben ser publicados en los boletines que señala la Ley como obligatorio, sino por todos aquellos medios que faciliten su divulgación utilizando un lenguaje sencillo de manera que sean conocidos en el menor tiempo posible para que el beneficiario conozca las obligaciones establecidas para su disfrute.
7. Apoyo financiero por parte del Estado y de la banca privada para el asentamiento de nuevas empresas.
8. Implementación de beneficio de exoneración en impuestos municipales.
9. Protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana para la integridad física de las personas y sus bienes que desarrollen actividades en este Municipio fronterizo del Estado Táchira.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. (2006). *El Proyecto de la Investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ta ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Belisario, J. (2003). Los Beneficios Fiscales en el Impuesto Sobre la Renta venezolano. (Comp.), *60 años de imposición a la Renta en Venezuela*. Caracas: Asociación venezolana de Derecho Tributario.
- Boedo, M. (1994). *Código Orgánico Tributario al alcance de todos*. Caracas, Venezuela: Alfa Omega Libros, S.A.
- Busot, A. (1991). *Investigación Educativa*. Maracaibo, Venezuela: Universidad del Zulia
- Caballero, L. (2007). *Caracterización económica de los Municipios Fronterizos del Estado Táchira*. [Revista en línea], Consultado el 18 de septiembre de 2007 en: www.saber.ula.ve.
- Centeno, L. (2007). *Contribuyentes de zona fronteriza del Táchira deben cancelar 8 millardos a la Administración Tributaria*. [Revista en línea], Consultado el 30 de septiembre de 2007] en: www.seniat.gov.ve/seniat/imagenes/prensa.
- Cerrada, G. (2003). *Impacto de los beneficios fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta y de los Activos Empresariales sobre el desarrollo del sector agropecuario en el lapso 1996-2000*. Trabajo de Grado para de Especialización no publicado. Universidad de los Andes, Mérida.
- Código Orgánico Tributario. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 33.305, 17 octubre 2001.
- Colegio de Economistas del Estado Táchira. (1996). *Comisión promotora para el desarrollo de la zona franca*. San Cristóbal: Autor
- Consejo Nacional de Promociones de Inversiones. (1999). *Incentivos Generales*. [Pagina web en línea]. Disponible en: www.conapri.org.ve.
- Constitución Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.453, 03 marzo, 2000.

- Decreto N° 963. (2000). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.034. Septiembre 2000.
- Decreto N° 2.094. (2002). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.576. Noviembre 2002.
- Decreto N° 2.173. (2002). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.626. Diciembre 2002.
- Decreto N° 3.027. (2004). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.041. Reimpresión 11 de Octubre 2004.
- Delgado, M. (2002). *Ureña como círculo de influencia de producción industrial y comercio oportuno para considerarla como zona franca*. Trabajo de grado especialización no publicado. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Venezuela.
- Escobal, J y Aldana, U. (2000). *Principales efectos de la exoneración del Impuesto General a las Ventas sobre los productores agropecuarios en el Perú*. [Documento en línea]. Disponible en: jescobal@grade.org.pe.
- Fraga, L. (2006). *Principios Constitucionales de la Tributación*. Caracas, Venezuela: Torino.
- González, N. (2007). Tu Portal Tributario. *El SENIAT impulsa reforma en el sistema tributario venezolano*. [Documento en línea]. Disponible: www.declaratusimpuestos.com.ve. [Consulta 2007, Agosto 25]
- González, M. (2005). *Factores que afectan la aplicabilidad del régimen de exoneración de parques industriales en materia de Impuesto sobre la Renta. Caso: Zona Industrial de Mérida, C.A*. Trabajo de grado de especialización no publicado. Universidad de los Andes, Mérida.
- Hernández, S. (1.998) *Metodología de la Investigación*. (2da. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Heller, J. y Kauffman, K. (1965). *Incentivos fiscales para el desarrollo industrial*. México.
- Jarach, D. (1993). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Argentina: Cangallo S.A.C.I

- Kazmier, J. y Díaz, A. (1996). *Estadística Aplicada a la Administración y a la Economía*. (2da. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Lameda, M. (2001). *Contabilidad y relación fisco-contribuyentes*. Trabajo de grado de especialización no publicado. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado. (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.632, Febrero, 2007.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta. (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.628, Febrero 2007.
- Méndez, C. (1.995). *Metodología. Guía para la Elaboración, Diseños de Investigación, en Ciencias Económicas Contables y Administrativas*. (2da ed.). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Kimpres Ltda.
- Montero, J. (2000). *Análisis del Impuesto al Valor Agregado*. Valencia, Venezuela: Vadell hermanos.
- Palacios, L. (2003). Las características de la Imposición a la Renta en Venezuela. (Comp.), *60 años de imposición a la Renta en Venezuela*. Caracas: Asociación venezolana de Derecho Tributario.
- Paz, E. (2002). Temas de actualización tributaria. (1era ed.). *Tendencias de facturación en el IVA*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Pérez de Ayala, J. (1991). *Curso de Derecho Tributario*. Madrid, España: Derecho Reunidas.
- Providencia Administrativa N° 1.677. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.661, Abril, 2003.
- Ramírez, T. (1999). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.
- Rosales (2002). Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria. [Resumen]. *Exoneración de impuestos a la industria manufacturera*. Caracas.
- Ruiz, J. (1993). *Derecho Tributario*. Caracas, Venezuela: Libra.
- Ruiz, J. (2005). *Compendio de las obligaciones tributarias de los empresarios y sus derechos ante la Administración Tributaria*. Caracas, Venezuela: Livrosca C.A.

- Sabino, C. (1992). *El Proceso de la Investigación*. (1era ed.). Caracas Venezuela: Panapo.
- Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria. (1996). *Incentivos en Materia Tributaria*. Caracas: Autor.
- Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria. (2006). *Decreto N° 3.207. Jurisdicción territorial exonerada. Gravabilidad de operaciones de compra y venta*. Disponible: www.seniat.gov.ve.
- Tamayo, M. (2006). *El proceso de la investigación científica*. (4ta ed.). México: Noriega.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2006). *Manual de Trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales*. (4a ed.). Caracas: FEDUPEL.
- Vielma, J. (2007). I encuentro entre Empresarios y el SENIAT. *Actividades de acercamiento institucional con empresariado realiza el SENIAT en zona fronteriza del Táchira*. . [Revista en línea], Consulta 25 de agosto 2007 en: www.seniat.gov.ve/seniat/imagenes/prensa.
- Villegas, H. (1999). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. (7ma ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Zambrano, G. (2002). *Temas de actualización tributaria*. (1era edición). *Exoneración en materia de ISLR*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

ANEXO A

ANEXO B

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES**

**FACTORES QUE AFECTAN LA APLICABILIDAD DEL
DECRETO N° 3.027 EN EL MUNICIPIO GARCIA DE HEVIA DEL
ESTADO TACHIRA**

Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Ciencias Contables

Mención Tributos

Autor: Lcda. Ydelsa Salas Carreño
Tutor: Dr. Alirio Peña Molina

Mérida, Noviembre 2009

PRESENTACION

El instrumento de recolección de datos que se presenta a continuación consiste en un cuestionario mixto, formado por preguntas cerradas de tipo dicotómicas y preguntas de respuesta múltiple, cuyo propósito es Analizar los factores que afectan la aplicabilidad de la exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado establecido en el Decreto N° 3.207 en el Municipio García de Hevia del Estado Táchira.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de este instrumento serán tratados en estricta confidencialidad y sólo se utilizarán para fines de la investigación.

De la veracidad con que las personas encuestadas aporten la información dependerá la validez y confiabilidad del instrumento.

INSTRUCCIONES

- Lea determinadamente los planteamientos que a continuación se presentan con la intención de obtener información sobre hechos concretos.
- Seleccione sólo una opción en cada uno de los planteamientos, marcándolo con una equis (x).
- De la exactitud de su selección y respuestas depende los resultados de la investigación.

¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACION!

- 1.- ¿Es la empresa sujeto pasivo del Impuesto Sobre la Renta?
 Si ()
 No ()
- 2.- ¿Es la empresa sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado?
 Si ()
 No ()
- 3.- ¿Qué clase de contribuyente del IVA es la empresa?
 Formal () Exención ()
 Exoneración ()
 Ordinario ()
 Especial ()
- 4.- ¿Cuál es la organización jurídica de la empresa?
 Firma Personal ()
 Compañía Anónima ()
 Otra ()
- 5.- ¿Qué tipo de actividad desarrolla la empresa?
 Industrial ()
 Comercial ()
 Servicios ()
- 6.- ¿Cuál es la rama industrial o comercial de la empresa?
 Alimentos () Plástico ()
 Textil () Alfarería ()
 Metalmecánica () Calzado ()
 Muebles () Cueros y pieles ()
 Otros ()
- 7.- ¿Cuál es el origen de la materia prima utilizada por la empresa?
 Nacional () Municipio ()
 Fuera Municipio ()
 Importados ()

8.- ¿Conoce Ud. la normativa establecida en el Decreto N° 3.027?

Si ()

No ()

9.- ¿Qué factores considera Ud. que se deben tomar en cuenta para incentivar la inversión privada en el Municipio?

Apoyo financiero ()

Beneficios impuestos municipales ()

Seguridad al empresario y sus bienes ()